

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
VERSIÓN : 01			
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 1 DE 53	

INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CURADOR URBANO BARRANCABERMEJA

VIGENCIA 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, 30 de junio 2022

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible
Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175
Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	
		PÁGINA 2 DE 53	

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
CURADOR URBANO BARRANCABERMEJA**

Contralora Municipal:

DANNY MARCELA GOMEZ PUERTA

Director Técnico de Fiscalización:

REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ
Supervisor

Equipo Auditor:

DIANA MATILDE JARAMILLO JIMENEZ
Profesional Universitario, Líder

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 3 DE 53

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	5
1.1.1	OBJETIVO GENERAL	5
1.2	FUENTES DE CRITERIO	5
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
1.4	LIMITACIONES DEL PROCESO	7
1.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	7
1.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	8
1.7	RELACIÓN DE OBSERVACIONES.....	9
1.8	PLAN DE MEJORAMIENTO	19
2.	<i>OBJETIVOS Y CRITERIOS</i>	10
2.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
2.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA	10
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	11
3.1.1	RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES 11	
3.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 1.....	11
3.2.1	EL CURADOR URBANO ES UN PARTICULAR ENCARGADO DE ESTUDIAR, TRAMITAR Y EXPEDIR LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EN EL TERRITORIO, Y EN TAL EJERCICIO DEBE SUJETARSE AL MARCO NORMATIVO GENERAL Y SECTORIAL CUAL ES VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.	11
3.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 2.....	47
3.3.1	EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2, QUE CORRESPONDE A EVALUAR LA RENDICIÓN DE LA CUENTA SIA, VIGENCIA 2021 DEL CURADOR URBANO, SE CONTRASTÓ SU CONTENIDO TENIENDO COMO CRITERIO SU EVALUACIÓN Y COMO FUENTE DE CRITERIO EL MARCO LEGAL CONSISTENTE EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO 027 DE 13 DE FEBRERO DE 2019. MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA ELECTRÓNICA.....	47
3.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 3.....	52
3.4.1	EL PLAN DE MEJORAMIENTO SE REVISÓ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 027 DE 2019	52
3.5	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 4.....	53
4.	TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	53

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 4 DE 53

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Arquitecto
GUILLERMO SERRANO CARRANZA
 Curador Urbano
 Barrancabermeja

Respetado Arquitecto:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Administrativa 056 del 01 de junio de 2021, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja realizó auditoria de cumplimiento sobre la Gestión del Curador Urbano de Barrancabermeja.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Territorial (CT) expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Curador Urbano, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa 056 del 01 de junio de 2021, proferida por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Territorial la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron el Curador Urbano y la plataforma SIA Contraloría

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 5 DE 53

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la vigencia 2022. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2021 y abarcó el período comprendido entre 01 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2021

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones del Curador Urbano de Barrancabermeja en la expedición de licencias urbanísticas, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2021

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política Artículo 51-29.
- Decreto 1469 de 2010.
- Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones, por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector Vivienda Ciudad y territorio y sus Decretos reglamentarios.
- Decreto 1203 de 2017. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1335 de 2018. Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas de los integrantes de la Fuerza Pública, que se encuentren en estado de vulnerabilidad y no cuenten con una solución habitacional y se adoptan otras disposiciones».

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	
		PÁGINA 6 DE 53	

ACUERDO 018 de 2002. Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- para el Municipio de Barrancabermeja.

LEY 810 del 13 de junio de 2003. Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.

LEY 388 de 1997. Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan las disposiciones para la formulación de los planes de ordenamiento territorial.

LEY 400 de 1997. Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistente.

LEY 1454 de 2011. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

LEY 1796 de 2016. Se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos.

Ley 1848 de 2007. Por la cual se expiden normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos y se dictan otras disposiciones.

Resolución 549 de 2015. Por el cual el ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamenta el capítulo 1 del título 7 del decreto 1077 de 2016 en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible.

Resolución 462 de 2017. Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias.

Ley 594 de 2000 Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones

Resolución 463 de 2017. Por la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.

Resolución 027 de 2019 de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, sobre rendición de cuentas e informes.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 7 DE 53

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

De acuerdo al memorando de asignación número 11 de 2022, el alcance del proceso auditor que se llevó a cabo es el de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones del Curador Urbano de Barrancabermeja, en la expedición de licencias urbanísticas, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2021, mediante el desarrollo de los siguientes objetivos específicos:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para la expedición de licencias urbanísticas por parte del Curador Urbano de Barrancabermeja en la gestión adelantada durante la vigencia 2021
2. Evaluar la Rendición de Cuentas de la vigencia 2021
3. Revisar Planes de Mejoramiento que tengan relación con el asunto objeto de la auditoría.
4. Establecer los Beneficios del Control Fiscal (SI APLICA)

El enfoque de la auditoria se direccionó hacia los riesgos inherentes por tratarse que el tema o asunto auditar es un particular que ejerce una función pública asignada por la Ley.

La extensión y límites del proceso auditor correspondieron a una muestra de 34 expedientes revisados bajo los criterios de ley 1077 del 2015, decreto 1203 de 2017, resolución 462 de 2017 y resolución 463 de 2017 y las demás aplicables al Curador Urbano en el ejercicio de la función administrativa de expedición de las licencias de construcción urbanística en la ciudad de Barrancabermeja, en torno las cuales se procedió a realizar identificación y evaluación directa de los riesgos y controles con la debido obtención de evidencia de materialización de los mismos en el ejercicio de esa única función.

En cuanto a los objetivos específicos relacionados con la rendición de cuenta y plan de mejoramiento, dichos límites y extensión se revisaron con sujeción a los criterios establecidos en la Resolución 027 de 2019

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El entendimiento de la naturaleza y responsabilidades del Curador Urbano que es un particular en ejercicio de una función pública; la cual ha sido objeto de revisión y seguimiento por parte del ente de control, y la evidencia que tiene el equipo de la existencia de controles que han formado parte del cumplimiento de planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible

Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC		VERSIÓN : 01
			PÁGINA 8 DE 53

constituyen la base de evaluación del control interno en función de los riesgos inherentes, así como los formatos obligatorios y procedimientos contenidos en el las Resoluciones Ministeriales 462 y 463 de 2017, el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017 y demás decretos reglamentarios y modificaciones, la Ley 594 de 2000 Artículo 3: *Definiciones* y el Acuerdo 009 de 20018 Archivo General de la Nación

El resultado de la evaluación del control fiscal interno, conforme a la información procesada en el papel de trabajo PT-24AC, arroja que el componente de Control en el ejercicio de la función pública del Curador Urbano es **PARCIALMENTE ADECUADO**

CONTRALORIA TERRITORIAL BARRANCABERMEJA				
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO				
EJECUCIÓN				
COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente + Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	EFICIENTE	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1,5 EFICIENTE
				Rangos de ponderación CFI
				De 1.0 a 1.5 Efectivo
				De > 1.5 a 2.0 Con deficiencias
				De > 2.0 a 3.0 Inefectivo

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles Contraloría Barrancabermeja

De igual manera, se tiene que los cálculos realizados por el instrumento de evaluación, la relación de variables y valoraciones respectivas ubicaron la calidad y eficiencia del control fiscal interno del Curador Urbano del Barrancabermeja con un nivel **Eficiente**, con un valor de 1.5.

Lo anterior está respaldado en la consideración y análisis de los factores de Ambiente de Control, Gestión del Riesgo, Actividades de Control, Información y comunicación , y Supervisión y Monitoreo:

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con las obligaciones del Curador Urbano de Barrancabermeja en la expedición de licencias urbanísticas, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2021 es:

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible
 Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175
 Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
 Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 9 DE 53

Conclusión con reservas:

Incumplimiento material - conclusión con reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a incumplimientos en la recepción de documentos para la radicación de algunos trámites de la muestra analizada y errores en la producción de documentos que genera el Curador en el ejercicio de su función pública y la gestión documental, la información acerca del cumplimiento de las obligaciones del Curador en la función de Estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con el decreto 1077 de 2015, decreto 1203 de 2017 y demás decretos reglamentarios y modificatorios, ley 594 de 2000 y acuerdo 009 de 2018 y resoluciones ministeriales 462 y 463 de 2017.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja Constituyó diez (10) hallazgos administrativos.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a las observaciones identificadas por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en las Resolución Orgánica N° 056 de 2021 y N° 089 de 2022, que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

30 de junio de 2022

DANNY MARCELA GÓMEZ PUERTA
 Contralora municipal Barrancabermeja

Equipo de Auditoría:

REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ
 Coordinador
 DIANA MATILDE JARAMILLO JIMENEZ
 Profesional Universitaria, Líder

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible
 Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175
 Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
 Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 10 DE 53	

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del Curador Urbano, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para la expedición de licencias urbanísticas por parte del Curador Urbano de Barrancabermeja en la gestión adelantada durante la vigencia 2021
2. Evaluar la Rendición de Cuentas de la vigencia 2021
3. Revisar Planes de Mejoramiento que tengan relación con el asunto objeto de la auditoría.
4. Establecer los Beneficios del Control Fiscal (SI APLICA)

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

La correcta recepción de los requisitos para radicación de solicitudes de licencias urbanísticas y eficiente aplicación de procedimiento y registros para su estudio y expedición por parte del Curador Urbano de Barrancabermeja durante la vigencia 2021, de acuerdo con lo establecido en:

Resolución 462 de 2017 Artículo 1. Documentos. Toda solicitud de Licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:

Resolución 463 de 2017 Artículo 3: Adoptar la Guía para diligenciar el formulario único nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones

Procedimiento: Decreto 1077, título 6, capítulo 1, sección 2, subsección 1, Decreto 1203 de 2017 y demás decretos reglamentarios y modificaciones

Ley 594 de 2000 Artículo 3: *Definiciones Acuerdo 009 de 2018 Archivo General*

El eficiente diligenciamiento de los formatos que estipula la normativa de rendición de Cuentas, la veracidad del contenido y oportunidad de rendición vigencia 2021, de acuerdo con estipulado en:

Resolución 027 de 2019 de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, Artículo 4. Responsables de Rendir Cuenta. Artículo 25: Contenido de la Cuenta Anual

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 11 DE 53	

Consolidada Evaluar la Rendición de Cuentas de la vigencia 2021. Artículo 14. Términos

3. Revisar Planes de Mejoramiento que tengan relación con el asunto objeto de la auditoría teniendo en cuenta lo reglado sobre el tema en:

Resolución 027 de 2019 Contraloría Barrancabermeja- Artículo 17: De los planes de Mejoramiento. Título V. Planes de Mejoramiento.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

3.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Los resultados de las auditorías practicadas al Curador Urbano en vigencias anteriores no corresponden a la tipología de Cumplimiento tal y como lo contiene presente metodología, razón por la cual no aplica el procedimiento de éste ítem del informe, pues carece de homogeneidad para comparación y seguimiento

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para la expedición de licencias urbanísticas por parte del Curador Urbano de Barrancabermeja en la gestión adelantada durante la vigencia 2021

3.2.1 El Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas en el territorio, y en tal ejercicio debe sujetarse al marco normativo general y sectorial cual es Vivienda, Ciudad y Territorio.

Desarrollo de las conclusiones principales del tema específico

El equipo auditor para realizar la revisión y análisis del cumplimiento de la normatividad aplicable al Curador en su función pública de expedición de licencias de construcción, tuvo, a la base lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, las demás aplicables y de manera especial las Resoluciones 0462 y 0463 de 2017, emanados del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, siendo la resolución 0462 de 2017, la que determina cuales son los

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 12 DE 53

documentos que deberán acompañar a todas las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes.

El ejercicio auditor tomó una muestra aleatoria de 34 licencias expedidas que tiene diversas modalidades; sobre ellas, realizó revisión de la legalidad y trámite administrativo del Curador enmarcado en las resoluciones 0462 y 0463 de 2017.

Así las cosas, se tuvo que la resolución 0462 de 2017 artículo 1 “Documentos”, que debe tener de manera obligatoria toda solicitud de licencia, así como lo preceptuado en el artículo 5 “Documentos adicionales para la licencia de construcción”, que fueron evaluados por el equipo auditor en la muestra seleccionada, se encuentran los siguientes:

Formulario Único Nacional: fue adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la resolución 0463 de 2017. Mediante la revisión se pudo establecer que los expedientes cuentan con el formulario único nacional, notándose en algunos de ellos sin las firmas respectivas, diligenciamiento poco nítido y algunas enmendaduras.

Se pudo ver que el requisito de “Certificado Libertad y Tradición del inmueble” exigido para trámites se encuentran alojados en los expedientes, que fueron emitidos por la autoridad competente y la fecha de expedición no superó los 30 días.

En cuanto la copia del documento de identidad del solicitante y/o Certificado de existencia y representación legal, se encontraron en el expediente en forma legible (Cédula de Ciudadanía).

De igual manera, se halló poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la República cuando el responsable de la solicitud no actuaba a nombre propio.

Copia del documento o declaración privada del impuesto del último año en relación con el inmueble objeto de la solicitud: este documento es para evidenciar la identificación del predio y su nomenclatura alfanumérica. No obstante que en los expedientes evaluados se evidenció este documento, en algunos no fue aportado, debido que hubo otros documentos en los que se podía de igual manera verificar la dirección del predio de la solicitud, lo cual es permitido por la resolución 0462 de 2017.

La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud: esta información se evidenció registrada en el Formulario Único Nacional Numeral 3 "Información de vecinos colindantes", cuando el predio objeto de la solicitud tenía linderos en común con otros predios. De igual forma en los casos que aplicaba, y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 del 2015, se pudo establecer la existencia de los oficios enviados a los vecinos colindantes por correo certificado, en el cual se les informaba del trámite de solicitud de licencia urbanística radicado y en casos específicos que no tuvo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 13 DE 53	

efectividad esta vía de comunicación, se encontró el soporte de citación por aviso aunque en uno de los casos; se evidenció imprecisión en datos básicos del trámite y fecha de generación del documento.

Se pudo evidenciar así mismo, que en algunos expedientes objeto de evaluación, no están completos los documentos de matrícula profesional, certificados de experiencia y certificaciones de estudio de los profesionales responsables relacionados en el formulario único nacional numeral 5.2, entre los que se encuentran: Urbanizador o constructor responsable, arquitecto proyectista, ingeniero civil diseñador estructural, Ingeniero civil Geotécnista y topógrafo.

Se logró establecer en los expedientes aportados por el Curador urbano y en los casos que aplicaba, la existencia de los documentos relacionados en el artículo 5 de la resolución 0462 de 2017 tales como: Memoria de los cálculos y diseños estructurales, Memoria de diseño de los elementos no estructurales, los estudios geotécnicos de suelos, Planos estructurales del proyecto y Planos arquitectónicos.

La auditoría realizada también pudo determinar la existencia y legalidad de los siguientes documentos:

Constancia de Radicación, Escritura Pública, Formato de revisión e Información de proyectos, Certificación asignación nomenclatura, Comunicación citación a vecinos colindantes, Imagen de Valla, Acta de observaciones y correcciones, Viabilidad de la solicitud para la licencia urbanística (aprobación y liquidación de expensas); Cuentas de cobro y cancelación (Impuesto de Delineación urbana), Resoluciones (Licencia Urbanística), Notificación personal de la resolución expedida, Constancia de ejecutoria de la misma, notándose en algunos de estos documentos datos incoherentes

Una vez cumplidos todos los requisitos legales y el pago de las expensas, así como el pago del Impuesto de delineación urbana por parte del peticionario, el Curador Urbano en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015 expidió las respectivas resoluciones de licencia urbanística y procedió a realizar la notificación personal y ejecutoria de la misma.

En conclusión, a través de los soportes contenidos en los 34 expedientes revisados, el equipo auditor pudo establecer que el Curador Urbano, en general cumple con los requisitos legales y documentales requeridos, de acuerdo con lo contenido en la Resolución No 462 y 463 de 2017, emitidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin dejar de considerar lo evidenciado y manifestado también en forma general en éste punto del presente informe. Estos asuntos y situaciones de incumplimiento detectadas se presentan entonces en forma detallada a manera de hallazgos en el siguiente aparte del informe de auditoría.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC		VERSIÓN : 01
			PÁGINA 14 DE 53



Hallazgo Administrativo (1).

Se obtuvo evidencia que el Curador Urbano de Barrancabermeja, incurrió en errores de inexactitud en los documentos que produjo al ejercer la función pública que tiene a cargo, apoyado en su equipo interdisciplinario de profesionales cuando realizó la “**Revisión Estructural**” y “**Revisión Arquitectónica**” del trámite radicado ante su despacho bajo el No. 68081-1-20-0152. La citada revisión está alojada en el expediente a folio 37, el cual contiene información errada, en los campos de:

1. Localización del proyecto.
2. El número predial
3. El titular
4. El número de cédula
5. El número de radicado

Curaduría Urbana Barrancabermeja No. 1	REVISIÓN ESTRUCTURAL		FR-CUB1
			VERSIÓN 5
			PAG. 1 DE 2
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: MZ C LO 27 LA FLORESTA No. Predial: 01-02-0398-0036-000 TITULAR: PLUTARCO VILLALOBOS CHAVES C.C. 91.440.170 DISEÑADOR ESTRUCTURAL: INGRID JOAHANA HOYOS LUNA Matricula: 68202-276169 STD ING CIVIL GEOTECNISTA: _____ Matricula: _____ RADICADO No. 68081-1-20-0118 FECHA RAD: 09/07/2020 FECHA REV: 31/07/2020			
<i>Conforme a Resolución 0017 del 04/12/2017</i>			
1. PREDIMENSIONAMIENTO C.9.5 (a)			
DESCRIPCIÓN	ALIGERADA	MACIZA	L vano 3,23 m
SIMPLEMENTE APOYADO	L/16	L/20	
UN APOYO CONTINUO	L/18,5 0,16	L/24	H diseño 0,25 m
AMBOS APOYOS CONTINUOS	L/21 0,13	L/28	
VOLADIZOS	L/8	L/10	bw >= 200 mm
1.1 COLUMNAS C.21.3.5 DMO		VIGAS C.21.3.4 DMO	
O.K. Area min.	625 25x25=625cm ²	bw min.	200 mm O.K.
O.K. Ref Long. Min	0,01Ag<Ast<0,04Ag 6N5=11,94cm ²	Ref Long. Min	2N4/2N4 Arriba/Abajo O.K.
O.K. B ó h min	25 25cm	Excentricidad max	<=25% O.K.
2. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITACIONES (TÍTULO B)			
MÉTODO DE LA RESISTENCIA ÚLTIMA B.2.3.1		MÉTODO DEL ESFUERZO DE TRABAJO B.2.4.2	

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC		VERSIÓN : 01
			PÁGINA 15 DE 53

Curaduría Urbana Barrancabermeja No. 1	REVISIÓN ESTRUCTURAL	FR-CUB1 VERSIÓN 5 PAG. 2 DE 2
Conforme a Resolución 0017 del 04/12/2017		
7. DERIVAS A.6 DERIVA MÁXIMA ADMISIBLE: 1% hp		
DERIVA MÁXIMA X	1,53 %	Hp 280 cm
DERIVA MÁXIMA Y	1,43 %	Hp 280 cm
8. ESTUDIOS GEOTÉCNICOS CONFORME TÍTULO H		
8.1 Clasificación de las unidades de construcción por categorías según H.3.1.1 Tabla H.3.1-1 NSR-10.		8.2 Número de sondeos mínimo según H.3.2.3 Tabla H.3.2-1 NSR-10
BAJA <input checked="" type="checkbox"/>	ALTA <input type="checkbox"/>	Categoría <input type="checkbox"/> BAJA Profundidad <input type="checkbox"/> 15,0 m
MEDIA <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>	No. Sondeos <input type="checkbox"/> 4
8.3		
PERFIL DEL SUELO TIPO	D	ASENTAMIENTO δ (cm)
PROFUNDIDAD DE DESPLANTE hr	-1	ESFUERZO ULTIMO Qu (KN/m2)
CAPACIDAD ADMISIBLE Qa (KN/m2)		
SUELOS QUE PRESENTEN INESTABILIDAD LATERAL		SUELOS QUE PRESENTEN PROCESOS DE RESOLUCIÓN EN MASA
PENDIENTE DEL SUELO N		ÁREAS DE ACTIVIDAD MINERA ACTIVA
SUELOS CON COMPRESIBILIDAD EXCESIVA.		CERCANÍA CON CUERPOS DE AGUAS.
SUELOS CON EXPANSIBILIDAD DE INTERMEDIA A ALTA.		SUELOS LICUABLES
SUELOS QUE PRESENTEN COLAPSABILIDAD.		NIVEL FREÁTICO
9. OBSERVACIONES:		
13. Cualquier modificación producto de la revisión arquitectónica que implique cambios en la configuración actual de la edificación deberá ser soportada en la memoria de cálculo y planos estructurales.		
 REVISÓ: ING. ROGELIO ALFARO M. Esp. Estructuras		 REVISÓ: ING. CAMILO SERRANO C. M.Eng. Geotecnia

Adicionalmente a estos errores; el documento presenta un faltante de información en el campo de Ingeniero Civil Geotécnista y su respectiva tarjeta profesional, el cual se encuentra debidamente relacionado en el listado de profesionales responsables del trámite en el bloque de información 5.2. "Formulario Único Nacional".

Por su parte, la inexactitud de información en el documento soporte de la actuación del Curador Urbano, "Revisión Arquitectónica" se ubica en el campo del número de radicado que como se puede ver seguidamente en el folio 36, no coincide con el número de radicación oficial ante el despacho del Curador, y tampoco con el número de identificación que hallado en documento de la revisión estructural expuesto en esta observación.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC		VERSIÓN : 01
		PÁGINA 16 DE 53	

36

PROFESIONAL RESPONSABLE:	REVISIÓN ARQUITECTÓNICA		FR-CUB1 VERSION 1 PAG. 1 DE 1
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	TRANSVERSAL 34C #60-73		
PROPIETARIO:	JORGE RUBIO SANCHEZ		NIT: 18911252
PROFESIONAL RESPONSABLE:	HECTOR JUAN SIERRA		Matricula: A08222002-91299305
RADICADO No.	68081-1-20-0146	FECHA:	31/07/20
1. ASPECTOS JURÍDICOS			
Documentos		Número	Área (m²)
Certificado de tradición y libertad		303-63929	84
Escritura No.		ESCRITURA PUBLICA N° 2324 DEL 08/08/2011 NOT 2ª B/BERMEJA	
Cédula catastral		01 06 0504 0017 000	
Titularidad	Propietario	<input checked="" type="checkbox"/>	Apoderado
			<input type="checkbox"/>
			Poseedor
			<input type="checkbox"/>
Linderos		Unidad	Vecinos Colindantes
NORTE	7,00	m	TRANSVERSAL 34D-60-04

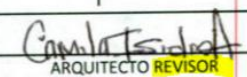
Ley 1848 de 2017 (Art 6 y7) y decreto 1077 de 2015 sección 2 Art. 2.2.6.4.2.3

Carta de Antigüedad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Afectación plan Vial	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Verificación suelo de protección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Ocupación Espacio Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Verificación Zona de Alto riesgo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			

I. OBSERVACIONES:

1. Pendiente diligenciamiento y firma del profesional ingeniero civil especialista en estructuras en el formulario Único Nacional (Numeral 5.2. FUN). 2. Pendiente diligenciamiento y firma del profesional ingeniero civil especialista en geotecnia en el formulario Único Nacional (Numeral 5.2. FUN). 3. El CLT presenta más de treinta (30) días de expedición antes de la radicación del trámite. (Traer un nuevo certificado de tradición con fecha vigente). 4. Pendiente aportar la Carta de Antigüedad de la edificación. 5. Pendiente aportar formato RETIE (Manifestación de responsabilidad de ausencia de afectaciones sobre el predio objeto de la solicitud de licencia). Ver y diligenciar: Franjas de Retiro RETIE, en: <http://curaduriaunobarrancabermeja.com/cur/index.php/documentacion/formatos>. 6. Pendiente firma por parte del solicitante (s) del trámite en el formato de radicación en legal y debida forma del ministerio y de la Curaduría urbana. 7. Pendiente aportar fotografía de la valla informativa (máximo 5 días después de la radicación). **Características del predio** 8. Pendiente identificar en los planos arquitectónicos las cédulas catastrales y nomenclatura de los predios colindantes al predio objeto de la solicitud (Completar). 9. Identificar en los planos del proyecto arquitectónico la línea de propiedad y la línea de paramento de las construcciones vecinas. (Completar). **Cuadro de áreas:** 10. Especificar en el cuadro de áreas del proyecto, la información por separado para cada piso y en general en la que conste: Cuál es el área que se reconoce, cuál es el área que se modifica y cuál es el área del proyecto que se amplía (Ajustar). 11. En el cuadro general de las áreas del proyecto arquitectónico, no concuerda el área construida señalada respecto del área libre y el área del lote, en relación con la información contenida en los planos arquitectónicos y los títulos del predio. (Revisar y ajustar). 12. En el cuadro de áreas no concuerda la sumatoria del área construida de cada uno de los pisos del proyecto y la relación del área total construida. (Revisar y ajustar). 13. Con base en las presentes observaciones realizadas al proyecto se deberá ajustar el cuadro de áreas final del proyecto (Revisar y ajustar). **Plantas arquitectónicas por cada piso, sótano o semisótano y cubiertas:** 14. Pendiente anexar en los planos arquitectónicos del proyecto, los ejes y elementos estructurales proyectados, de manera que sean concordantes con el proyecto estructural (Completar). **Cortes:** 15. Pendiente acotar en los cortes del proyecto arquitectónico la relación con el espacio público (Completar). 16. Verificar que los parques presenten las dimensiones mínimas adecuadas. 17. El proyecto presentado sobrepasa el índice de ocupación permitido (Presenta un índice de ocupación proyectado de 0,90 y el normativo corresponde a 0,7). 18. Verificar que el proyecto presentado no sobrepase el índice de construcción permitido. 19. Verificar copia en medio magnético de los proyectos arquitectónico y estructural. 20. El proyecto de construcción carece de aislamiento posterior señalado en el Artículo 298 del Acuerdo Municipal 018 de 2002 (Revisar y ajustar) de conformidad con lo dispuesto para el índice de ocupación de 0,7.

5. ATENCIÓN DE OBSERVACIONES: Fecha en que aporato docs Fecha de revisión


ARQUITECTO REVISOR

Lo evidenciado es un incumplimiento a la ley 594 del 2000, al acuerdo 009 de 2018, y lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017 y las demás normas aplicables a la función pública que adelanta el Curador.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

De conformidad con lo señalado por la auditora se observa que se cuestionan los formatos denominados "Revisión Estructural" y "Revisión Arquitectónica" obrantes en los folios 37 y 36 del expediente del trámite 68081-1-20-0152, respecto de los cuales es importante aclarar, que dichos formatos se crearon por la Curaduría Urbana como un documento interno para dar cumplimiento a la revisión estructural y arquitectónica de los proyectos presentados por los solicitantes de licencias urbanísticas, de acuerdo a las funciones del Curador Urbano establecidas en el artículo 2.2.6.6.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 17 DE 53

No obstante lo anterior, en ningún lugar de la Ley 388 de 1997 ni en los Decretos reglamentarios se establece que el Curador Urbano deba presentar formatos internos de revisión, puesto que este se encuentra en la obligación de revisar y expedir el Acta de Observaciones y correcciones, conforme lo ordena el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017, requisito al cual se le dio total cumplimiento.

Es por lo anterior, que no se observa razón jurídica o de procedimiento para determinar que lo enunciado sea una observación administrativa, sobre todo porque no existe una norma que exija la existencia y diligenciamiento de los formatos de revisión estructural y arquitectónico dentro de los expedientes de licencias urbanísticas, ni reglas de mejora continua aplicables a procesos de calidad que impliquen implementar varias versiones de revisión de los documentos. Por lo anterior, no se presenta incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017 y las demás normas aplicables a la función pública que adelanta el Curador.

En consecuencia, se solicita se REVOQUE la presente observación, toda vez que el curador urbano no ha incurrido en incumplimiento de la Ley ni de reglas de mejora continua de procesos de calidad.

Anexos Observación 1.
Sin anexos

CONCLUSION Y ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

La respuesta del auditado se recibe sin anexos; es carente de evidencia que demuestre lo contrario a lo observado por el equipo auditor respecto de las inexactitudes generadas por el Curador Urbano de Barrancabermeja al producir los documentos que dan razón del ejercicio de la función pública encomendada y sobre la cual tiene la obligación de realizar una correcta gestión documental de los expedientes que componen el archivo de gestión y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional, en la ley 594 del 2000 y el acuerdo 009 de 2018 "Por el cual se reglamenta la gestión documental de los expedientes de las licencias urbanísticas y otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias cargo de las autoridades municipales o distritales competentes, o por los Curadores Urbanos"

Dejando claro el tema de la inexistencia de anexos a considerar, se pasa al de los argumentos de la respuesta; donde se vio que inicia bajo un planteamiento descentrado, pues no se trata aquí de un cuestionamiento a los formatos y la forma de su creación como se lee en el primer párrafo; dado que esto, corresponde al ámbito de la autonomía del Curador; de lo que se trata es de la gestión de los documentos en los que dejó traza de inexactitud de datos que luego fueron hallados por el equipo auditor y obraron como evidencia para la observación. Esto en cuanto el primer párrafo. En otro aparte de la respuesta, expresa el señor Curador que no hay razón jurídica o de procedimiento para la observación, lo cual no es de recibo toda vez que: En lo jurídico, ya se mostró que si está obligado a acatar la Ley 594 del 2000, al acuerdo 009 de 2018, y lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017 y las demás normas aplicables a la función pública que adelanta el Curador. Y en materia de

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible

Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001-6020859 Fax 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

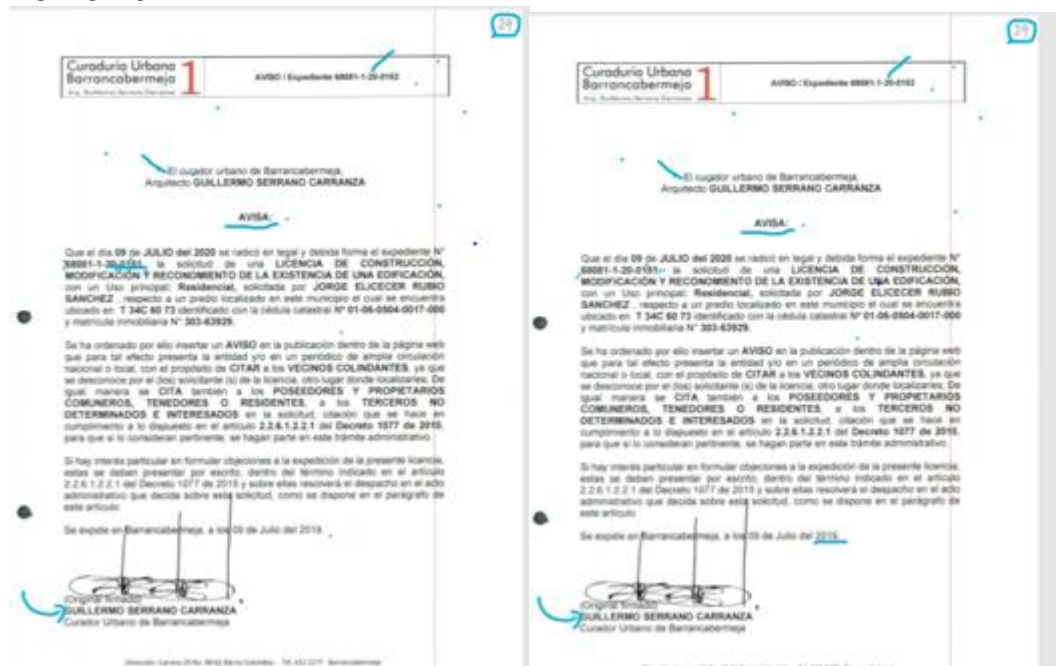
	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 18 DE 53

procedimiento, es de mencionar que mediante la circular No.005 de 2020 el Curador tiene adoptado procedimientos y formatos para su gestión en los cuales está incluido lo atinente a la presente observación. Por último, decir que tales procedimientos y formatos son producto de planes de mejoramiento suscritos con el ente de control en el marco de las disposiciones de la resolución de Rendición de Cuentas, por lo que el cumplimiento de los mismos queda inmerso en la esfera del control y efectividad de su aplicación. Así las cosas; y de acuerdo con cada uno de los argumentos analizados y las consideraciones expuestas; se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo (2).

En el expediente del trámite radicado ante el despacho del Curador Urbano de Barrancabermeja bajo el No. 68081-1-20-0152; se evidenció que éste particular que ejerce la función pública de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas en el territorio, incurrió en errores de inexactitud en el documento que produjo en el desarrollo de su labor por medio del cual dio **“Aviso”** a vecinos, sobre el trámite radicado. Se expone seguidamente el folio 29 donde se deja ver la incoherencia en dos elementos importantes, cual es la identificación del trámite y la fecha de la actuación del Curador, de donde se tiene que tratándose del radicado 68081-1-20-0152, el Curador avisó sobre un trámite diferente, el 68081-1-20-0151; y en cuanto la fecha, se evidencia que tratándose de un trámite radicado ante el Curador en la vigencia 2020, el Curador lo generó con fecha de vigencia anterior 2019. Lo evidenciado es un incumplimiento a lo establecido en ley 594 del 2000 y acuerdo 009 de 2018, y a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017 y las demás normas aplicables a la función pública que adelanta el Curador.

FOLIO 29



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 19 DE 53

RESPUESTA DEL AUDITADO:

De acuerdo con lo determinado en la observación, se observa que al momento de diligenciar el “Aviso” a vecinos, sobre el trámite radicado bajo el No. 68081-1-20-0152, se incurrió en un error meramente formal de digitación en cuanto al radicado diligenciado dentro del texto del documento y la fecha de expedición del mismo; no obstante, se evidencia que en la parte superior del aviso el radicado quedo escrito de manera correcta como se demuestra a continuación:



Al respecto, es importante señalar que dicho error no afecta el sentido material de la decisión, en consonancia con lo expuesto por la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 138451 de 2019, haciendo referencia al tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto”.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutoria del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

Así las cosas, en criterio de la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Es por lo anterior que no se observa razón jurídica o de procedimiento para determinar que lo enunciado sea una Observación con incidencia administrativa. Sin embargo, se reitera frente a posibles errores de digitación, que es inevitable se puedan presentar, con

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 20 DE 53

todo y las connotaciones que ello implica, por lo tanto, los errores de digitación o de otra índole se pueden presentar, aún en los actos administrativos y de auditoría que emite la Contraloría Municipal, lo cual no genera incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017 y las demás normas aplicables a la función pública que adelanta el Curador.

En este sentido, se solicita se REVOQUE la presente observación, toda vez que como puede observar la auditoría, en este caso el error de digitación no genera modificaciones en el sentido material de la decisión, toda vez que el aviso a vecinos cumplió su función esencial de comunicación, garantizando su derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Anexos Observación 2.
Sin anexos

CONCLUSION Y ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

En la respuesta, el auditado incorpora como evidencia el folio de la observación, resaltando un campo que el equipo auditor no objetó, por estar conforme a la información del trámite. Menciona en sus argumentos, que es un error meramente formal de digitación que es posible de subsanar conforme a los criterios normativos y orientaciones del DAFP. Tomando en consideración dichos argumentos, se tiene entonces que al tratarse de un documento generado por el Curador en 2020, sobre el cual no se ha tomado acción aún en 2022 bajo las citadas normativas y orientaciones DAFP, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo (3)

El señor Curador Urbano de Barrancabermeja, en ejercicio de su función y apoyado en su personal administrativo, emitió documento en fecha julio 9 de 2020, a folio 23; haciendo constar que dentro de los documentos aportados para el trámite en esa fecha se encontraba la "*Declaración de antigüedad de la construcción, que se entiende bajo la gravedad de juramento (5 años mínimo)*", en tanto que a folio 39 se evidencia que dicho documento tiene fecha posterior a citada constancia, 31 de agosto de 2020. Lo evidenciado es un incumplimiento al proceso de radicación en legal y debida forma y contrario a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Resolución Ministerial 462 y 463 de 2017, ley 594 del 2000 y acuerdo 009 de 2018.

Curaduría Urbana
Barrancabermeja **1**
Arq. Guillermo Serrano Carranza

CONSTANCIA DE RADICACIÓN
SE HA RADICADO UNA SOLICITUD DE LICENCIA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA DE
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

RAD:68081-1-20-0152
FECHA: 09/Julio/2020

Solicitante de la Licencia	JORGE ELIECER RUBIO SANCHEZ	CC y/o NIT	18.911.252
Nombre del Propietario	JORGE ELIECER RUBIO SANCHEZ	CC y/o NIT	18.911.252
Tipo de Actuación	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN	Estrato	2
Dirección	T 34C 60 73	Matricula Inm	303-63929
Barrio	ALTOS DE LOS ANGELES	Ced. Catastral	01-06-0504-0017-000

Los documentos aportados para el trámite fueron los siguientes:

	Requiere	Aportó	
1	Formulario único nacional (Adoptado por el MVCT)	SI	SI
2	Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, vigente 30 días	SI	SI
3	Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la República	NO	NO
4	Relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud	SI	SI
5	Copia del documento de identidad o certificado de existencia y representación legal	SI	SI
6	Copia del documento o declaración privada del impuesto Predial o identificación del predio	SI	SI
7	Copia de matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite y copia de las certificaciones que acrediten su experiencia	SI	SI
8	Copia de vigencia de matrícula de los profesionales intervinientes en el trámite	NO	SI
Documentos Generales de toda Solicitud de licencia. Art. 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015			
1	Plano de levantamiento arquitectónico de la construcción existente firmados por el arquitecto responsable	SI	SI
2	Copia del peritaje técnico (firmado por el profesional)	SI	SI
3	Declaración de antigüedad de la construcción, que se entiende bajo la gravedad de juramento (5 años mínimos)	SI	SI
Licencia de Reconocimiento de Edificación			

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 22 DE 53

39

Barrancabermeja, 31 de Agosto de 2020

Señores
Curaduría Urbana N°1 de Barrancabermeja
La Ciudad

Asunto: Reconocimiento de Construcción existente.

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: Jorge Elicer Roldán Sánchez Propietario Poseedor
 CC/NIT: 18.911.252 Expedido en: FINANCIERA
 Dirección de Notificación: CI CONF 2015-51
 Celular de contacto: 30713251 Teléfono fijo: _____
 Correo electrónico: Hecla.Sergio.Tolosa@hotmail.com
En los términos del artículo 33 de la Ley 1427 de 2014, manifiesto expresamente mi autorización y aceptar ser notificado por medios electrónicos de la decisión tomada por la Autoridad Administrativa en el presente trámite. Notificación correo electrónico: SI NO

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Ubicación: Zona Urbana Zona Rural
 Dirección o nombre del lote: TAN 31C # 60-73
 Número de cédula Catastral: CI-05-05-01-001-001 Matrícula Inmobiliaria: 303-63929
 URBANO Barrio: ANJO DE LOS ANGELES Comuna: _____
 RURAL Vereda: _____ Corregimiento: _____
 Altura: _____ Número de pisos: _____

DECLARO

Bajo la gravedad de juramento, que soy el actual propietario(a) del predio antes mencionado tiene una antigüedad de más de cinco (5) años y no cuenta con licencia de construcción. El reconocimiento de existencia de la edificación, está regulado por Decreto 1469 de 2010, art 62 y comprendido por Decreto 1077 de 2015 Capítulo 4 del Título 6 y Ley 1848 de 2017. La anterior declaración se realiza para adelantar el trámite pertinente para el RECONOCIMIENTO de la edificación, ante la Curaduría Urbana N°1 de Barrancabermeja.

Atentamente,

DECRETO 1077 DE 2015. ART 36. PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE FINANC. Las firmas de particulares impuestas en documentos privados, que deban obrar en trámite ante autoridades públicas no requieren de autenticación. Dichas firmas se presumen que son de la persona respecto de la cual se affirma corresponden. Tal presunción se desvirtúa si la persona de la cual se afirma pertenece la firma, la fecha de fecho, o el contenido material, transcritos debidamente probados se determinan la falsedad de la misma.

Jorge E Rubios
cc 18.911.252

DECLARACIÓN JURAMENTADA: Certifico bajo la gravedad de juramento, que la información suministrada y la aportada con este documento es veraz y podrá ser confirmada.

La información inexacta, incompleta y poco clara causa demora en la respuesta. Diligencie en formato en letra clara y legible.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

Al respecto de lo sostenido por el equipo auditor, se señala que al momento de expedirse la constancia de radicación en legal y debida forma del trámite radicado bajo el No. 68081-1-20-0152, dentro de los documentos aportados para el trámite en esa fecha se encontraba la "Declaración de antigüedad de la construcción, que se entiende bajo la gravedad de juramento (5 años mínimo)", no obstante se incurrió en un error meramente formal de digitación en el diligenciamiento a mano alzada del documento "Declaración de antigüedad de la construcción, que se entiende bajo la gravedad de juramento (5 años mínimo)" al diligenciar como fecha de elaboración el 31 de agosto de 2020, que condujo a localizar el documento en el orden cronológico de ubicación de los documentos al momento de organizar el expediente.

No obstante, es importante aclarar que el mencionado error no afecta el sentido material de la decisión, en consonancia con lo expuesto por la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 138451 de 2019, haciendo referencia al tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible
Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001-6020859 Fax 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 23 DE 53

“Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto”.

Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

Así las cosas, en criterio de la **Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública**, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Es por lo anterior que no se observa razón jurídica o de procedimiento para determinar que lo enunciado sea una Observación con incidencia administrativa, sobre todo cuando es más que probable, evidente que lo que se presentó en el llenado del formatos, que han originado la digitación errada de la referencia anotadas. Sin embargo, se reitera frente a posibles errores de digitación, que es inevitable se puedan presentar, derivadas del servicio público, por lo tanto, los errores de digitación o de otra índole se pueden presentar, aún en los actos administrativos y de auditoría que emite la Contraloría Municipal, lo cual no genera un incumplimiento al proceso de radicación en legal y debida forma que sea contrario de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Resolución Ministerial 462 y 463 de 2017, ley 594 del 2000 y acuerdo 009 de 2018.

En este sentido, no se observa razón jurídica o de procedimiento alguno que implique un incumplimiento al proceso de radicación en legal y debida forma, por lo que se solicita se REVOQUE la presente observación, toda vez que como puede evidenciar el equipo auditor, en este caso el error de digitación no genera modificaciones en el sentido material de la decisión, la cual surtió todo el procedimiento respetando los requisitos y términos establecidos en la Ley, que conllevo a que finalmente se expidiera la Resolución 1-20-0152 “Por lo cual se concede la Licencia de: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACIÓN”.

Anexos Observación 3
Sin anexos.

CONCLUSION Y ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

La respuesta del auditado manifiesta que “se incurrió en un error meramente formal de digitación en el diligenciamiento a mano alzada del documento “Declaración de antigüedad de la construcción, que se entiende bajo la gravedad de juramento (5 años mínimo)” al diligenciar como

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible

Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 25 DE 53

4. OBSERVACIONES:

1. Pendiente Diligenciamiento y firma del profesional ingeniero civil especialista en estructuras en el formulario Único Nacional (Numeral 5.2. FUN). 2. Pendiente Diligenciamiento y firma del profesional ingeniero civil especialista en geotecnia en el formulario Único Nacional (Numeral 5.2. FUN). 3. El CLT presenta más de treinta (30) días de expedición antes de la radicación del trámite. (Traer un nuevo formulario y diligenciar: Franjas de receso RETIE, en: <http://curaduriaurbana.barrancabermeja.com/cur/index.php/documentacion/formatos>). 4. Pendiente aportar la Carta de Antioñedad de la edificación. 5. Pendiente aportar formato RETIE (Manifestación de responsabilidad de ausencia de afectaciones sobre el predio objeto de la solicitud). 6. Pendiente firma por parte del solicitante (s) del trámite en el formato RETIE. 7. Pendiente aportar fotografía de la valla informativa (máximo 5 días después de la radicación). **Características del predio** 8. Pendiente aportar en la debida forma del ministerio y de la Curaduría urbana. 9. Pendiente identificar en los planos del proyecto arquitectónico la información de las construcciones vecinas. (Completar). **Cuadro de áreas:** 10. Especificar en el cuadro de áreas del proyecto, la información por separado para cada piso y en general en la totalidad del proyecto, cuál es el área que se modifica y cuál es el área del proyecto que se amplía (Ajustar). 11. En el cuadro general de las áreas del proyecto arquitectónico, no concuerda el área construida y el área del lote, en relación con la información contenida en los planos arquitectónicos y los títulos del predio. (Revisar y ajustar). 12. En el cuadro de áreas no concuerda la sumatoria de los pisos del proyecto y la relación del área total construida. (Revisar y ajustar). 13. Con base en las presentes observaciones realizadas al proyecto se deberá ajustar el cuadro de áreas. **Plantas arquitectónicas por cada piso, sótano o semisótano y cubiertas:** 14. Pendiente anexar en los planos arquitectónicos del proyecto, los ejes y elementos estructurales que concuerden con el proyecto estructural (Completar). **Cortes:** 15. Pendiente acotar en los cortes del proyecto arquitectónico la relación con el espacio público (Completar). 16. Verificar las dimensiones mínimas adecuadas. 17. El proyecto presentado sobrepasa el índice de ocupación permitido (Presenta un índice de ocupación proyectado de 0,90 y el normativo corresponde a 0,7). 18. El proyecto presentado sobrepasa el índice de construcción permitido. 19. Verificar copia en medio magnético de los proyectos arquitectónico y estructural. 20. El proyecto de construcción carece de la conformidad con el Artículo 298 del Acuerdo Municipal 018 de 2002. (Revisar y ajustar) de conformidad con lo dispuesto para el índice de ocupación de 0,7.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo (4).

El señor Curador Urbano de Barrancabermeja, en ejercicio de su función y apoyado en su personal administrativo, emitió documento en fecha julio 9 de 2020, a folio 23; haciendo constar que dentro de los documentos aportados para el trámite en esa fecha se encontraba completo el requisito número siete de la lista que refiere copia de las certificaciones que acrediten la experiencia de los profesionales que intervienen en el trámite. Tales certificaciones o sus equivalentes para los trámites que los requieren no se encontraron alojados en el expediente incumpliendo así lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Resolución Ministerial 462 y 463 de 2017, ley 594 del 2000 y acuerdo 009 de 2018.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC		VERSIÓN : 01
			PÁGINA 26 DE 53

23

Curaduría Urbana Barrancabermeja **1**
Arq. Guillermo Serrano Carranza

CONSTANCIA DE RADICACIÓN
SE HA RADICADO UNA SOLICITUD DE LICENCIA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA DE
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

RAD:68081-1-20-0152
FECHA: 09/Julio/2020

Solicitante de la Licencia	JORGE ELIECER RUBIO SANCHEZ	CC y/o NIT	18.911.252
Nombre del Propietario	JORGE ELIECER RUBIO SANCHEZ	CC y/o NIT	18.911.252
Tipo de Actuación	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN	Estrato	2
Dirección	T 34C 60 73	Matricula Inm	303-63929
Barrio	ALTOS DE LOS ANGELES	Ced. Catastral	01-06-0504-0017-000

Los documentos aportados para el trámite fueron los siguientes:

	Requiere	Aportó	
1 Formulario único nacional (Adoptado por el MVCT)	SI	SI	
2 Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, veinte 30 días	SI	SI	
3 Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la República	NO	NO	
4 Relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud	SI	SI	Documentos Generales de toda Solicitud de licencia. Art. 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015
5 Copia del documento de identidad o certificado de existencia y representación legal	SI	SI	
6 Copia del documento o declaración privada del impuesto Predial o identificación del predio	SI	SI	
7 Copia de matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite y copia de las certificaciones que acrediten su experiencia	SI	SI	
8 Copia de vigencia de matrícula de los profesionales intervinientes en el trámite	NO	SI	
	Requiere	Aportó	
1 Plano de levantamiento arquitectónico de la construcción existente firmados por el arquitecto responsable	SI	SI	Licencia de Reconocimiento de Edificación
2 Copia del peritaje técnico (firmado por el profesional)	SI	SI	
3 Declaración de antigüedad de la construcción, que se entiende bajo la gravedad de juramento (5 años mínimos)	SI	SI	

RESPUESTA DEL AUDITADO:

En relación a lo sostenido por la auditoría, se señala que dentro de los documentos aportados para el trámite en esa fecha, se encontraba completo el requisito número siete de la lista que se refiere a la copia de las certificaciones que acreditan la experiencia de los profesionales que intervienen en el trámite; toda vez que las hojas de vida que contienen las certificaciones que acreditan la experiencia de dichos profesionales se encuentran debidamente guardadas de manera física y digital dentro de los archivos de esta entidad, en razón a la actuación que han adelantado en licencias anteriores, sin embargo atendiendo a que la información es extensa y su reproducción de copias abarca el uso excesivo de papel lo que va en contra de las políticas ambientales estatales de ahorro y uso eficiente de los recursos, no se adjunta de manera impresa para cada trámite adelantado en esta entidad pero se certifica de manera expresa y fehaciente la existencia de dichos documentos que permite el cumplimiento de este requisito, razón por la cual se relacionó en la constancia de radicación en legal y debida forma del trámite radicado bajo el No. 68081-1-20-0152.

En este sentido **el Decreto 19 de 2012** "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública." determina en el: **Título I. Régimen general. capítulo i.**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 27 DE 53

principios y normas generales aplicables a los trámites y procedimientos administrativos, señala en los **artículos 5, 6 y 8** lo siguiente:

“(…)

“(…) Artículo 5. Economía en las actuaciones administrativas. **Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (…)**

Artículo 6. Simplicidad de los trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares. (…)

Artículo 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (…) Negrilla y subrayado fuera de texto

En este sentido los profesionales responsables del trámite (Arq. Héctor Juan Sierra Tolosa / MP N° A08222002-91299305, Ing. Ingrid Johana Hoyos Luna / MP N° 68202-276169 STD e Ing. Hernán David Florez Olivares / MP N° 25202-31164 CND) que culminó con la expedición de **la resolución 1-20-0152** aparte de residir en este distrito, cuentan con una amplia trayectoria y reconocimiento local a la vez que han sido los profesionales responsables de innumerables trámites con varios de los Curadores Urbanos incluido el actual por cuanto es más que evidente que anexar la copia de las certificaciones que acrediten la experiencia de los profesionales que intervienen en cada uno de las actuaciones administrativas es innecesario y contraria las pautas reguladas en el Decreto 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.” Sin mencionar que dicha exigencia de copias innecesarias que ocasiona el uso excesivo de papel, va en contra de las políticas ambientales estatales de ahorro y uso eficiente de los recursos y contribuye al deterioro ambiental de este Distrito.

Por lo anterior, no se genera un incumplimiento al proceso de radicación en legal y debida forma que sea contrario de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Resolución Ministerial 462 y 463 de 2017, ley 594 del 2000 y acuerdo 009 de 2018. Y en este sentido, no se observa razón jurídica o de procedimiento alguno que implique un incumplimiento al proceso de radicación en legal y debida forma, por lo que se solicita se REVOQUE la presente observación.

Anexos Observación 4.
No presenta anexos.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 28 DE 53

CONCLUSION Y ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

La respuesta del auditado dice que la copia de las certificaciones que acreditan la experiencia de los profesionales que intervienen en el trámite se encuentra debidamente guardadas de manera física y digital dentro de los archivos de esta entidad. Al respecto, se debe decir que la situación que ilustra, no es admisible en el marco de la función que le ha sido asignada al Curador Urbano de Barrancabermeja y la obligación que le asiste de adelantar una adecuada gestión documental conforme a lo establecido en la Ley 594 de 2000 y el Acuerdo 009 de 2018 *“Por el cual se reglamenta la gestión documental de los expedientes de las licencias urbanísticas y otras actuaciones relacionadas con la expedición de licencias cargo de las autoridades municipales o distritales competentes, o por los Curadores Urbanos”* toda vez que de acuerdo a lo aquí estipulado estos documentos hacen parte de la conformación del expediente de cada trámite que conforma una unidad documental, máxime cuando el mismo decreto Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017 y las Resoluciones Ministeriales 462 y 463 de 2017 las hacen exigibles para la radicación en legal y debida forma. Por lo anteriormente analizado, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo (5).

El Curador Urbano luego de efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, profirió acta de observaciones y correcciones a folio 40, en fecha 08 de septiembre de 2020, respecto del trámite 60081-1-20-0152 radicado en julio 9 de 2020 y en dicha acta incluyó ítems de actuaciones que corresponden al proceso previo radicación conforme a lo estipulado en la resolución 463 de 2017, que adoptó la guía técnica para diligenciar el FUN y especifica su llenado y firmas respectivas. La emisión de éste documento corresponde a lo estipulado en el decreto 1203 de 2017 y al procedimiento y etapas de la gestión del Curador.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 29 DE 53

Curaduría Urbana Barrancabermeja **1** Acta de observaciones y correcciones Exp. 68081-1-20-0152 40
Arq. Guillermo Serrano Carranza

Barrancabermeja, 08 de septiembre de 2020

Señor:
JORGE RUBIO SANCHEZ
3163389218
hector.sierra.tolosa@hotmail.com

Ref.: Acta de observaciones y correcciones expediente 68081-1-20-0152

Cordial saludo

Acorde con lo señalado en el artículo 8 del **Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017**, que modificó el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario **1077 de 2015** del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, se expide la presente acta de observaciones y correcciones, producto de la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto radicado en esta Curaduría bajo el No. **68081-1-20-0152**

Una vez revisada la documentación entregada, es importante que se realicen las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que se deberán realizar al proyecto en los siguientes términos:

1.1 Observaciones de carácter Jurídico y Documental:

1. Pendiente Diligenciamiento y firma del profesional ingeniero civil Geotecnista en el formulario Único Nacional (Numeral 5.2. FUN)
2. Pendiente Diligenciamiento y firma del profesional ingeniero civil revisor estructural en el formulario Único Nacional (Numeral 5.2. FUN)
3. Pendiente aportar formato RETIE (Manifestación de responsabilidad de ausencia de afectaciones sobre el predio objeto de la solicitud de licencia). Ver y diligenciar: Franjas de Retiro RETIE, en: <http://curaduriaunobarrancabermeja.com/cur/index.php/documentacion/formatos>
4. Pendiente firma por parte del solicitante (s) del trámite en el formato de radicación en legal y debida forma del ministerio y de la Curaduría urbana.
5. Pendiente aportar fotografía de la valla informativa (máximo 5 días después de la radicación) **N.A.**
6. Se deben identificar correctamente la línea de propiedad y la línea de paramento de construcción en los planos arquitectónicos y estructurales (corregir).
7. Diligenciar formato de ajuste de actuación dado que la solicitud presentada no se ajusta plenamente a la actuación solicitada en el formulario único nacional. (Demolición total y/o parcial) **N.A.**

Observaciones de carácter arquitectónico:

8. Pendiente la firma del profesional ingeniero civil en los planos estructurales (pendiente firma en las copias)
9. Pendiente la firma del profesional ingeniero civil especialista en estructuras en los tres (3) juegos de la Memoria de los cálculos y diseños estructurales*
10. EL proyecto de construcción carece de aislamiento posterior señalado en el Artículo 298 del Acuerdo Municipal 018 de 2002. (Revisar y ajustar) de conformidad con lo dispuesto para el índice de ocupación de 0,9.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

De conformidad a lo señalado por la auditoría se cuestiona que en el acta de observaciones y correcciones de fecha 08 de septiembre de 2020, respecto del trámite 68081-1-20-0152, se incluyeron ítems de actuaciones que corresponden al proceso previo radicación en cuanto al diligenciamiento del FUN y especifica su llenado y firmas respectivas, lo cual es pertinente contradecir, toda vez que el Curador Urbano se encuentra facultado legalmente para que dentro del término de estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y demás actuaciones su cargo pueda en virtud del principio de eficiencia sanear el desarrollo de las actuaciones administrativas, además que en cualquier momento y antes de la expedición del Acto que culmina con la actuación de oficio o a petición de parte podrá corregir los errores o posibles irregularidades que se hayan presentado durante el desarrollo de la actuación administrativa para ajustarla a derecho adoptando las medias(sic) que considere necesarias para concluir las, como en este caso a través del acta de observaciones y correcciones, mediante la cual se le informo al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible

Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001-6020859 Fax 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 30 DE 53	

debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud, conforme lo ordena el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017, que establece:

“(…) Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

En el evento que para los proyectos radicados con revisión independiente de los diseños estructurales, se advierta en el acta de observaciones, la necesidad de ajustar el proyecto arquitectónico, el proyecto estructural, los estudios geotécnicos y/o los diseños de los elementos no estructurales, en la respuesta al acta de observaciones, se deberá adjuntar un memorial suscrito por el revisor independiente de diseños estructurales, dirigido al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital competente, que certifique el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las normas y decretos reglamentarios aplicables.

Así mismo el revisor independiente de diseños estructurales firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión (...).”

A su vez el mismo Decreto 1077 de 2015 permite en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.1.1 que la totalidad de los documentos requeridos pueden ser sujetos a posteriores correcciones en la Sección 2. Procedimientos aplicables para la expedición de licencias urbanísticas y sus modificaciones. Subsección 1. De las solicitudes, que señala:

“(…) Artículo 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1547 de 2015. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

Parágrafo 1. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones

Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 31 DE 53	

Territorio mediante la Resolución 0931 de 2012 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (...).

También el Decreto 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.” determina en el: Título I. Régimen General. Capítulo I. Principios y Normas Generales aplicables a los Trámites y Procedimientos Administrativos, señala en los artículo 11 determina lo siguiente:

“(...) Artículo 11. De los errores de citas, de ortografía, de mecanografía o de aritmética. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto

A su vez en la citada Ley en el Título III. Procedimiento Administrativo General. Capítulo I. Reglas generales, determina en el artículo 41 lo siguiente:

“(...) Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...)” Negrilla y y subrayado fuera de texto

Por ello falta al principio de legalidad la presente observación administrativa erróneamente tipificada por el órgano de control fiscal, en atención a que contrariaría abiertamente dentro del Régimen General, los Principios y Normas Generales aplicables a los Trámites y Procedimientos Administrativos consagrados en el Decreto 19 de 2012, así como los principios contemplados en los artículos 3 y 41 de la Ley 1437 de 2011 que permiten como ya se advirtiera que las Autoridades como lo es el Curador Urbano, puedan adelantar la corrección de las actuaciones administrativas en cualquier momento a la expedición del Acto Administrativo para ajustarlas a derecho, como en efecto se presentó durante el desarrollo del estudio, tramite del expediente 68081-1-20-0152 mediante la cual a través de la expedición del Acta de observaciones y correcciones regulada en el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017 se procedió dentro de la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, a corregir de oficio una irregularidad administrativa informando al solicitante del trámite sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto así como los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud; decisión esta que también se encuentra respaldada en la facultad otorgada al particular que presta una función pública dentro del Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 que señala que pese a que la solicitud se encuentre radicada en en legal y debida forma aún así puede ser sujeta a posteriores correcciones.

Por lo anterior, no se observa razón jurídica o de procedimiento para determinar que lo enunciado sea una Observación con incidencia administrativa, sobre todo

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible

Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 32 DE 53

cuando es más que evidente que lo que se presenta es una actuación del Curador Urbano con apego a lo establecido en la Ley. De acuerdo con lo anterior, se solicita se **REVOQUE** la presente observación administrativa, toda vez que se tratan de errores meramente formales.

Anexos Observación 5
No presenta anexos.

CONCLUSION Y ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

El auditado en su respuesta expone argumentos contenidos a los decreto 1077 de 2015 y 1203 del 12 de julio de 2017; dejando de lado los desarrollos subsiguientes y muy específicos de la mismas normas cuales son las resoluciones Ministeriales números 463 y 462 del 13 de julio de 2017, en *cumplimiento artículo 6 del decreto 1203 de 2017*, que reza: *Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.7 Documentos para la solicitud de licencias. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto.*

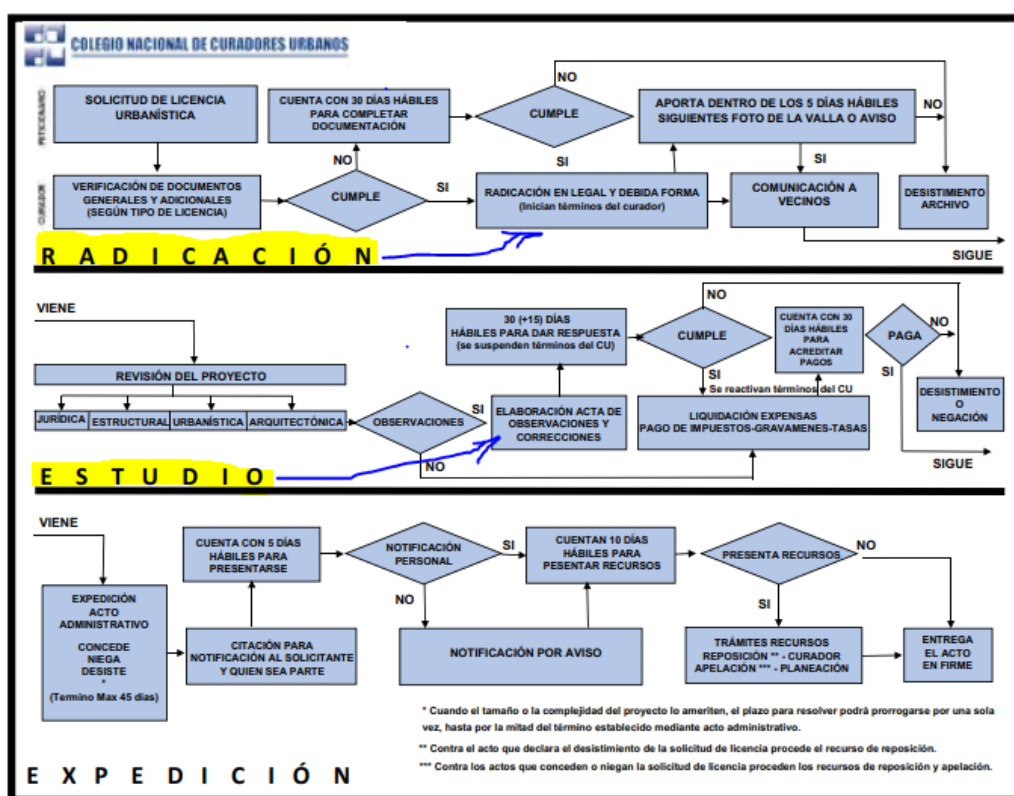
<p>Resolución 0463 Del 13 JUL 2017 de Hoja No. 2</p> <p>"Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones y otros documentos".</p> <p>Que conforme a la Ley 1796 de 2016, "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la superintendencia de notariado y registro y se dictan otras disposiciones", se modifican requerimientos de la Ley 400 de 1997 en cuanto a la revisión de diseños y la supervisión técnica de las edificaciones para garantizar mayor seguridad en el proceso de licenciamiento y construcción.</p> <p>Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 945 del 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes RSR-10", los profesionales que intervienen en el desarrollo de una edificación deberán suscribir la solicitud de licencia en la calidad prevista en el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas.</p> <p>Que el 12 de julio de 2017, se expidió el Decreto 1203, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite, y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Que en virtud de lo anterior y ante los cambios normativos citados, se hace necesario adoptar un nuevo Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones, así como la guía para su diligenciamiento, y el Formato de Revisión e Información de Proyectos.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>Artículo 1. Adoptar el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones.</p> <p>Artículo 2. Adoptar el Formato de Revisión e Información de Proyectos, para la radicación en legal y debida forma de las solicitudes de licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y otras actuaciones.</p>	<p>Resolución 0463 Del 13 JUL 2017 de Hoja No. 3</p> <p>"Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones y otros documentos".</p> <p>Artículo 3. Adoptar la Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones.</p> <p>Artículo 4. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 1002 de 2010 y 931 de 2012.</p> <p>PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 13 JUL 2017</p> <p><i>ELSA MARGARITA NOGUERA</i> ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA Ministra de Vivienda Ciudad y Territorio</p> <p><small>Asesor: Diana Cuervo</small></p>
---	--

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 33 DE 53	

En las consideraciones de la resolución hace referencia a la modificación y reglamentación de normas, en lo relacionado con estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los Curadores Urbanos

En este orden de cosas; es importante decir que existe el siguiente procedimiento para el desarrollo de la función pública que desempeña el Curador, el cual tiene su base normativa y se encuentra publicado en la página web de la Curaduría Urbana de Barrancabermeja.

(Decreto 1077 de 2015 Titulo 6, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1)



En éste procedimiento se puede ver claramente que el acta de observaciones corresponde a la segunda etapa del proceso; “*Estudio del trámite*” y la radicación en legal y debida forma corresponde a la primera etapa del proceso; “*Radicación*” Esto fue lo hallado el equipo auditor por lo que dijo en la observación que: “...en dicha acta incluyó ítems de actuaciones que corresponden al proceso previo radicación conforme a lo estipulado en la resolución 463 de 2017, que adoptó la guía técnica para diligenciar el FUN y especifica su llenado y firmas respectivas”.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 34 DE 53	

RESUELVE:

Artículo 1° Adoptar el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones.

Artículo 2° Adoptar el Formato de Revisión e Información de Proyectos, para la radicación en legal y debida forma de las solicitudes de licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y otras actuaciones.


Artículo 3° Adoptar la Guía para diligenciar el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones

Artículo 4° Vigencia y derogatorias.

La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones número 1002 de 2010 y 931 de 2012. Publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2017. La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Elsa Margarita Noguera de la Espriella.

Como se puede ver la parte resolutive se adopta el formulario único nacional para solicitud de licencias urbanísticas y en su segundo artículo se adopta el siguiente formato de revisión e información de proyectos para la radicación en legal y debida forma.



FORMATO DE REVISIÓN E INFORMACIÓN DE PROYECTOS

Revisión General (Decreto 1077 – Mayo de 2015 – Art.2.2.6.1.2.1.1 parágrafo 1)

Curaduría Urbana No. _____ **O Autoridad Competente** _____

Ciudad _____

REVISIÓN DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS ELEMENTOS JURÍDICOS

	SI	NO	N/A
1. FORMULARIO ÚNICO NACIONAL (Adoptado por el MVCT) Verificar que este diligenciado en tinta y campos completos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

N° Radicación

De lo que se trata es de verificar el diligenciamiento y campos completos del formulario durante la primera etapa del proceso “Radicación” tal como se puede leer en el presente formato adoptado por resolución ministerial 463 de 2017.

Al respecto, se obtuvo evidencia que éste deber ser no lo cumplió el curador en el trámite 60081-1-20-0152 radicado en julio 9 de 2020, toda vez que en un documento correspondiente a la etapa de Estudio, emitida dos meses después, en septiembre 8 de 2020, tiene pendientes básicos de la etapa de radicación, tales como (3) que se mencionan a continuación manera de ilustración:

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 35 DE 53

- Firma por parte del solicitante del trámite en el formato de radicación en legal y debida forma del Ministerio y de la Curaduría Urbana
- Diligenciamiento y firma del profesional Ingeniero Civil Geotécnista en el formulario Único Nacional (Numeral 5.2 FUN)
- Diligenciamiento y firma del profesional Ingeniero Civil revisor estructural en el formato único Nacional (Numeral 5.2. FUN)

40

Curaduría Urbana Barrancabermeja Arq. Guillermo Serrano Carranza	1	Acta de observaciones y correcciones Exp. 68081-1-20-0152
--	---	--

Barrancabermeja, 08 de septiembre de 2020

Señor:
JORGE RUBIO SANCHEZ
 3163389218
hector.sierra.tolosa@hotmail.com

Ref.: Acta de observaciones y correcciones expediente 68081-1-20-0152

Cordial saludo

Acorde con lo señalado en el artículo 8 del **Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017**, que modificó el artículo **2.2.6.1.2.2.4** del Decreto Único Reglamentario **1077 de 2015** del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, se expide la presente acta de observaciones y correcciones, producto de la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto radicado en esta Curaduría bajo el No. **68081-1-20-0152**

Una vez revisada la documentación entregada, es importante que se realicen las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que se deberán realizar al proyecto en los siguientes términos:

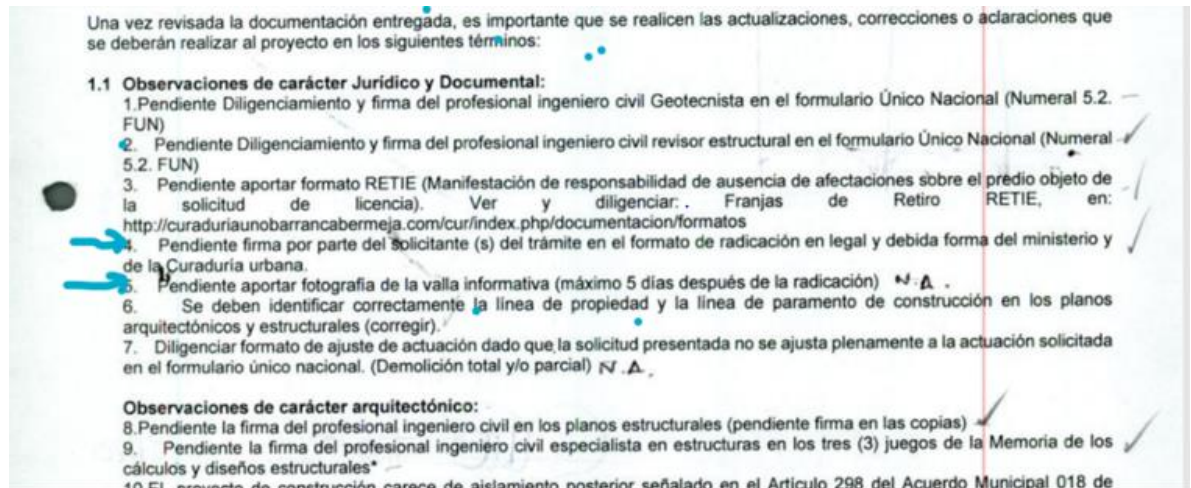
1.1 Observaciones de carácter Jurídico y Documental:

1. Pendiente Diligenciamiento y firma del profesional ingeniero civil Geotecnista en el formulario Único Nacional (Numeral 5.2 FUN)
2. Pendiente Diligenciamiento y firma del profesional ingeniero civil revisor estructural en el formulario Único Nacional (Numeral 5.2. FUN)
3. Pendiente aportar formato RETIE (Manifestación de responsabilidad de ausencia de afectaciones sobre el predio objeto de la solicitud de licencia). Ver y diligenciar: Franjas de Retiro RETIE, en: <http://curaduriaunobarrancabermeja.com/cur/index.php/documentacion/formatos>
4. Pendiente firma por parte del solicitante (s) del trámite en el formato de radicación en legal y debida forma del ministerio y de la Curaduría urbana.
5. Pendiente aportar fotografía de la valla informativa (máximo 5 días después de la radicación) **N.A.**
6. Se deben identificar correctamente la línea de propiedad y la línea de paramento de construcción en los planos arquitectónicos y estructurales (corregir).
7. Diligenciar formato de ajuste de actuación dado que la solicitud presentada no se ajusta plenamente a la actuación solicitada en el formulario único nacional. (Demolición total y/o parcial) **N.A.**

Observaciones de carácter arquitectónico:

8. Pendiente la firma del profesional ingeniero civil en los planos estructurales (pendiente firma en las copias)
9. Pendiente la firma del profesional ingeniero civil especialista en estructuras en los tres (3) juegos de la Memoria de los cálculos y diseños estructurales*
10. EL proyecto de construcción carece de aislamiento posterior señalado en el Artículo 298 del Acuerdo Municipal 018 de 2002. (Revisar y ajustar) de conformidad con lo dispuesto para el índice de ocupación de 0,9.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 36 DE 53	



De lo anterior, se tiene entonces que el señor Curador Urbano no dio cumplimiento a los criterios legales y procedimentales contenidos en la resolución 0463 de 2017 y decreto 1203 de 2017, como se ve en la evidencia documental concreta obtenida y expuesta por el equipo auditor respecto de las gestiones realizadas en el trámite 68081-1-1-20-0152. Sobre este claro incumplimiento legal y procedimental, se hace inviable atender la solicitud de revocatoria de la observación que eleva el Curador Urbano de Barrancabermeja en el ejercicio de contradicción al informe preliminar por lo que se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo (6).

Se encontró que el señor Curador Urbano de Barrancabermeja, en cumplimiento de su función, realizó acto de comunicación de observaciones y correcciones del trámite 60081-1-20-0152 señalando un número de radicado diferente al del radicado del cliente a quien fue dirigido. Lo anterior es contrario a lo establecido en la ley 594 del 2000 y acuerdo 009 de 2018.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 37 DE 53	

17 de 2,258 ACTA DE OBSERVACIONES 68081-1-20-0152

mensaje

Recepcion Curaduria <recepcion.curaduria1bbermeja@gmail.com>
 Para: hector.sierra.tolosa@hotmail.com

8 de septiembre de 2020 a las 17:26

Buenas tardes,

Por medio del presente mensaje, me permito enviar el oficio del acta de observaciones y correcciones del expediente con radicado N°68081-1-20-0152 con el fin de dar a conocer las observaciones identificadas en la revisión técnica por parte de esta oficina, para que éstas puedan ser atendidas oportunamente por los profesionales encargados y así poder continuar con el trámite, a partir de la fecha se entiende por notificada la presente acta.

Cualquier observación o información adicional, lo invitamos a escribirnos a los correos electrónicos urbanistica.curaduria1@gmail.com para observaciones de carácter arquitectónico y a estructural.curaduria1@gmail.com para observaciones de carácter estructural.

Cordialmente,

María del Carmen Torres Jimenez
 Curaduría Urbana de Barrancabermeja
 Tel. (7) 6122277 - 318 309 4957
 Carrera 24 No 48 - 62 Barrio Colombia
 Barrancabermeja

RESPUESTA DEL AUDITADO:

De conformidad a lo señalado por la auditora, se observa que en el acto de comunicación de observaciones y correcciones del trámite 68081-1-20-0152 realizado mediante correo electrónico del 08 de septiembre de 2020 enviado al arquitecto Héctor Juan Sierra Tolosa como profesional responsable del proyecto, se incurrió en un error meramente formal de digitación dentro del texto del mensaje; no obstante, se puede evidenciar que en el asunto del correo el radicado quedó escrito de manera correcta, como se demuestra a continuación:



 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 38 DE 53	

Al respecto, es importante señalar que dicho error no afecta el sentido material de la decisión, en consonancia con lo expuesto por la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 138451 de 2019, haciendo referencia al tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto”.

Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

Así las cosas, en criterio de la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Es por lo anterior que no se observa razón jurídica o de procedimiento para determinar que lo enunciado sea una Observación con incidencia administrativa, dado que lo que se presentó fue un error de digitación en el diligenciamiento del correo electrónico mediante el cual, se realizó el acto de comunicación de observaciones y correcciones al solicitante.

Sin embargo, se reitera frente a posibles errores de digitación, que es inevitable se puedan presentar, por cuanto los que realizamos el servicio público, con todo y las connotaciones que ello implica, por lo tanto, los errores de digitación o de otra índole se pueden presentar, aún en los actos administrativos y de auditoría que emite la Contraloría Municipal.

En este sentido, se solicita se REVOQUE la presente observación, toda vez que como puede observar la auditoría, en este caso el error de digitación no genera modificaciones en el sentido material de la decisión, toda vez que la Resolución que resuelve la solicitud de la licencia, que es el documento que deja en firme el proceso, está correctamente expedida con el lleno de los requisitos legales y garantizando a todas las partes intervinientes dentro del trámite la protección del derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Anexos Observación 6
No presenta anexos

CONCLUSION Y ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

En su respuesta el auditado hace alusión a la ocurrencia del error y especifica que es un error meramente formal de digitación dentro del texto del mensaje. Adicionalmente muestra un pantallazo señalando un campo que no fue objetado por el equipo auditor

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible

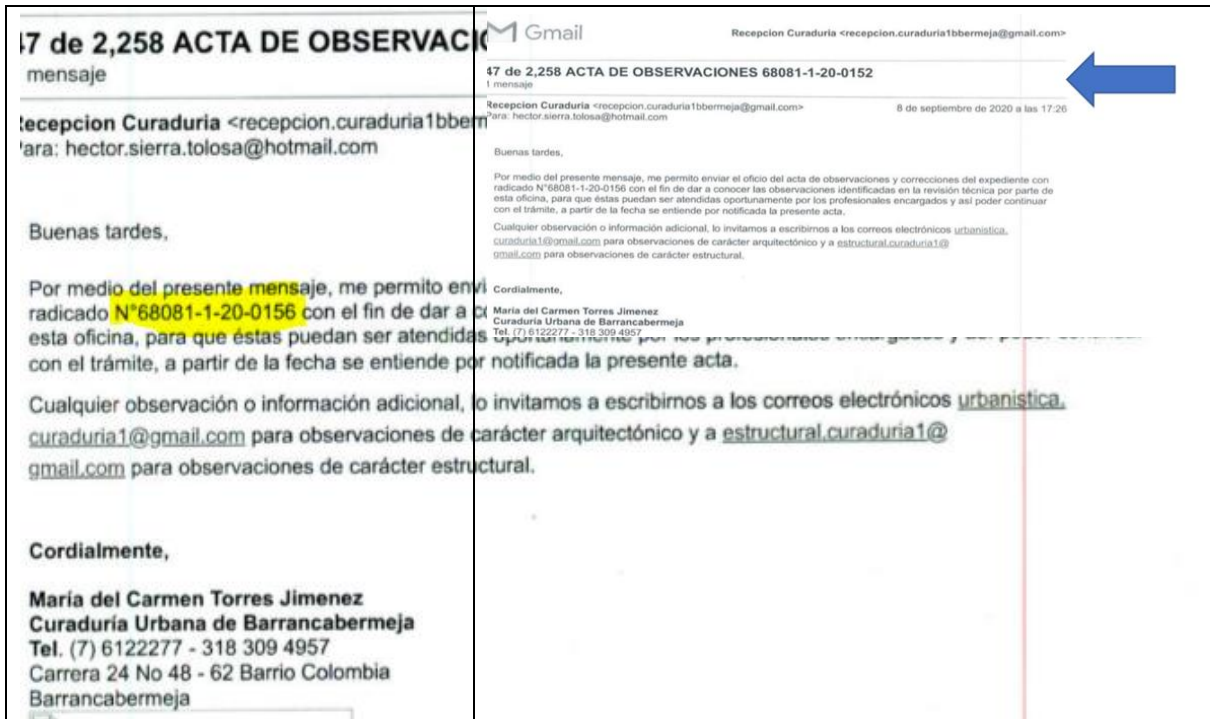
Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec ISO 9001 SC 4100-1
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 39 DE 53	

precisamente por haber hallado que ese dato es conforme y coherente con el expediente en trámite.



47 de 2,258 ACTA DE OBSERVACIONES 68081-1-20-0152

Recepcion Curaduria <recepcion.curaduria1bbermeja@gmail.com>
 Para: hector.sierra.tolosa@hotmail.com

8 de septiembre de 2020 a las 17:26

Buenas tardes,

Por medio del presente mensaje, me permito enviar el oficio del acta de observaciones y correcciones del expediente con radicado N°68081-1-20-0156 con el fin de dar a conocer las observaciones identificadas en la revisión técnica por parte de esta oficina, para que éstas puedan ser atendidas oportunamente por los profesionales encargados y así poder continuar con el trámite, a partir de la fecha se entiende por notificada la presente acta.

Cualquier observación o información adicional, lo invitamos a escribimos a los correos electrónicos urbanistica.curaduria1@gmail.com para observaciones de carácter arquitectónico y a estructural.curaduria1@gmail.com para observaciones de carácter estructural.

Cordialmente,

Maria del Carmen Torres Jimenez
 Curaduría Urbana de Barrancabermeja
 Tel. (7) 6122277 - 318 309 4957
 Carrera 24 No 48 - 62 Barrio Colombia
 Barrancabermeja

Los argumentos siguientes y normatividad expuesta giran en torno a dos aspectos; el primero, la defensa de afectación del sentido material del acto, en lo cual no se enfocó el equipo auditor. En este sentido es importante decir que el criterio de evaluación que sustenta la observación son los preceptos de la ley 594 del 2000 y acuerdo 009 de 2018, y el segundo; es la exposición que hace el Curador sobre el criterio de la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, que dice “ *cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido*”; sobre esto, se hace muy necesario mencionar que tomando en cuenta esta posibilidad, no se halló evidencia de corrección a fecha 2022 sobre documento generado erróneamente por el Curador en el 2020. Por lo anterior; y en procura de las mejoras pertinentes, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo (7).

El señor Curador Urbano de Barrancabermeja incurrió en error el producir el documento de constancia de radicación en legal y debida forma, folio 13 del expediente radicado bajo el número 68081-1-20-276, al radicarla como licencia de construcción y enlistar los requisitos específicos para este tipo exclusivo de licencia, sin considerar también la tipología y requisitos específicos para radicar en legal y debida forma el trámite de reconocimiento. Lo anterior es contrario a las

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC		VERSIÓN : 01
			PÁGINA 40 DE 53

reglamentaciones del Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Resolución Ministerial 462 y 463 de 2017, ley 594 del 2000 y acuerdo 009 de 2018.

Curaduría Urbana Barrancabermeja **1**
Av. Guillermo Serrano Carranza

CONSTANCIA DE RADICACIÓN
SE HA RADICADO UNA SOLICITUD DE LICENCIA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA DE
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN
CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

RAD:68081-01-20-276
 FECHA:19/23/2020

Solicitante de la Licencia	Mayra Alexandra Hernandez Rincón	CC y/o NIT	37575588
Nombre del Propietario	Mayra Alexandra Hernandez Rincón	CC y/o NIT	37575588
Tipo de Actuación	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN	Estrato	2
Dirección	K 35A 74 22 LO	Matrícula Im	303-56619
Barrio	Villa María Inés	Ced. Catastral	01-06-0393-0020-000

Los documentos aportados para el trámite fueron los siguientes:

	Requiere Aportó		
1 Formulario único nacional (Adaptado por el MVCT)	SI	SI	Documentos Generales de toda solicitud de licencia, Art. 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1877 de 2015
2 Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, vigente 30 días	SI	SI	
3 Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la República	NO	NO	
4 Relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud	SI	SI	
5 Copia del documento de identidad o certificado de existencia y representación legal	SI	SI	
6 Copia del documento o declaración privada del Impuesto Predial o identificación del predio	SI	SI	
7 Copia de matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite y copia de las certificaciones que acreditan su experiencia	SI	SI	
8 Copia de vigencia de matrícula de los profesionales intervinientes en el trámite	SI	SI	

	Requiere Aportó		
1 Memoria de los cálculos y diseños estructurales	SI	SI	Licencia de Construcción
2 Los estudios geotécnicos y de suelos	SI	SI	
3 El proyecto arquitectónico	SI	SI	
4 Memoria de diseño de los elementos no estructurales	NO	NO	
5 Planos estructurales del proyecto	SI	SI	

Otros documentos aportados:

Observaciones:

Declaro que conozco, y acepto los términos y condiciones sobre la notificación por medios electrónicos. Por lo tanto, a partir de la fecha de la firma de la presente autorización, La Curaduría Urbana N°1 de Barrancabermeja queda facultada para remitir a la dirección electrónica registrada en el presente documento las respuestas a solicitudes, peticiones, actas de observaciones, notificaciones y demás de

13

RESPUESTA DEL AUDITADO:

En cuanto a lo señalado por la auditoría, se manifiesta que no es cierto que el Curador Urbano haya incurrido en error en el acta de radicación en legal y debida forma del trámite radicado bajo el No. 680811-20-0276, al radicar la solicitud como licencia de construcción y enlistar los requisitos para este tipo exclusivo de licencia y omitir la tipología y requisitos específicos para el trámite de reconocimiento, toda vez que al respecto es pertinente aclarar que el trámite se inició en este despacho

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 41 DE 53	

solo y exclusivamente como solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación. Sin embargo, la solicitante mediante comunicación visible a folio 28, de fecha 6 de noviembre de 2020 dirigida a esta Curaduría, solicitó que se adicionará al trámite existente la solicitud de reconocimiento de la existencia de la edificación, como se acredita a continuación:



Por lo anterior, a partir de dicha comunicación el trámite de la solicitud de licencia de construcción en modalidad de ampliación se continuó adelantando en conjunto con la solicitud de licencia de reconocimiento de la existencia de la edificación, tal como se demuestra con la expedición de la Resolución 1-20-0276 “Por lo cual se concede la Licencia de: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN”, con el cumplimiento de los requisitos legales.

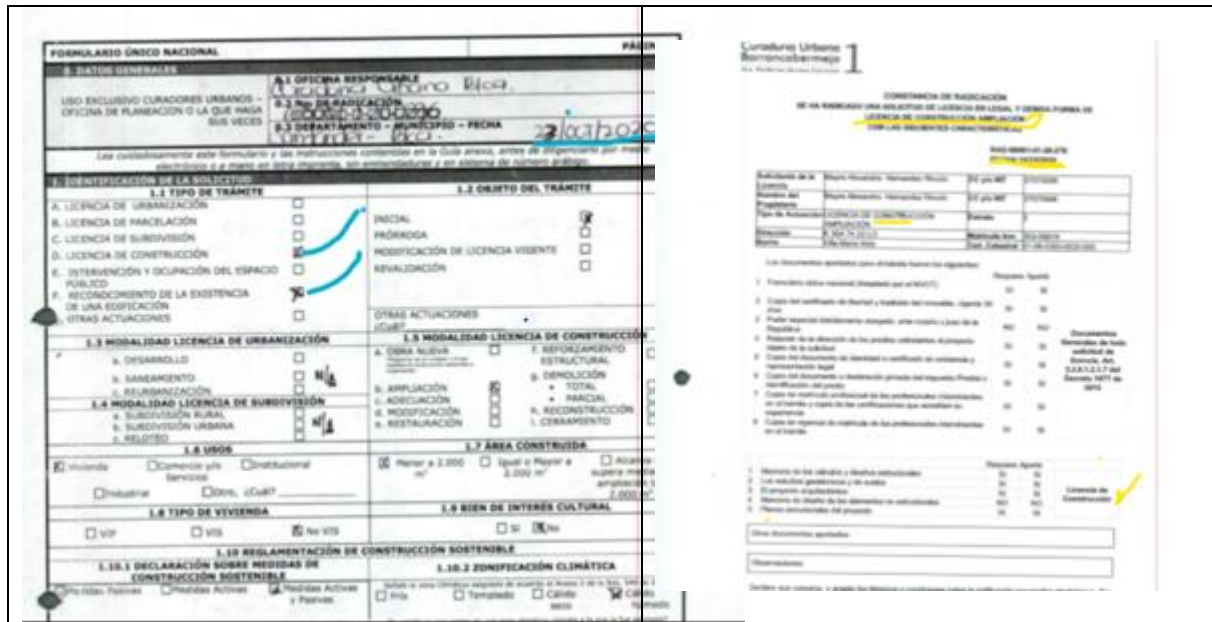
En este sentido, no se observa razón jurídica o de procedimiento alguno que implique un incumplimiento al proceso de radicación en legal y debida forma, por lo que se solicita se REVOQUE la presente observación

Anexos Observación 7
No presenta anexos.

CONCLUSION Y ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

En la respuesta el auditado manifiesta que no es cierto el error en la radicación y seguidamente expresa lo siguiente “que el trámite se inició en este despacho solo y exclusivamente como solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación. Esta actuación es sobre la cual está presentando objeción el equipo auditor, al encontrar evidencia que la clienta mediante formulario único nacional solicitó al Curador Urbano de Barrancabermeja atender solicitud de dos (2) trámites: “ Licencia de Construcción” y “ Reconocimiento de la existencia de una Edificación” y el señor Curador en el ejercicio de su función, produjo el documento

“constancia de radicación en legal y debida forma” exclusivamente sobre el trámite de solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación, lo cual es erróneo y se puede ver en los siguientes documentos:



Continua la respuesta manifestando que “Sin embargo, la solicitante mediante comunicación visible a folio 28, de fecha 6 de noviembre de 2020 dirigida a esta Curaduría, solicitó que se adicionará al trámite existente la solicitud de reconocimiento de la existencia de la edificación “

Barrancabermeja, 06 de noviembre octubre de 2020

Señores:
CURADURÍA DE BARRANCABERMEJA
 Barrancabermeja

Asunto: Solicitud

Cordial saludo Señores:

De acuerdo al radicado N° 68081-01-20-276, muy amablemente me permito informarle que el trámite que se solicita para el predio es trámite de reconocimiento y ampliación.

Agradezco su gestión y diligencia.

Cordialmente,

Este elemento de defensa tampoco resulta admisible en virtud de lo que el texto del oficio refiere, pues no lee en el que solicitud de adición a un trámite. En ella lo

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	
		PÁGINA 43 DE 53	

que se lee es que la clienta, en fecha 6 de noviembre de 2020, le informa al Curador que lo solicitado para el predio es un trámite de reconocimiento y ampliación, lo cual coincide con la cliente dejó de manifiesto desde el inicio del trámite en fecha 23 de octubre de 2020, según formulario único nacional que ya se expuso en éste análisis de la respuesta del Curador a la observación. En éste escenario; sobre la base legal, los actos administrativos ministeriales, las directrices de gestión documental, y sin que los argumentos y documentos expuestos por el Curador en su respuesta logren desvirtuar lo observado, se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo (8).

Se encontró deficiencia en el diligenciamiento del formato revisión de información de proyectos, en el cual no se consideró el trámite de reconocimiento y solo aparece el de construcción. Lo anterior es contrario a lo establecido en la resolución 463 de 2017

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC		VERSIÓN : 01
		PÁGINA 44 DE 53	




FORMATO DE REVISIÓN E INFORMACIÓN DE PROYECTOS

Revisión General (Decreto 1077 – Mayo de 2015 – Art.2.2.5.1.2.1.1 parágrafo 1)

Radicado: **68081-1-20-0276**

Curaduría Urbana No. 1 O Autoridad Competente _____

Ciudad: Barrancabermeja

1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD			
1.1 TIPO DE TRAMITE: A. LICENCIA DE URBANIZACIÓN <input type="checkbox"/> B. LICENCIA DE PARCELACIÓN <input type="checkbox"/> C. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN <input type="checkbox"/> D. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> E. INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO <input type="checkbox"/> F. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN <input type="checkbox"/> G. OTRAS ACTUACIONES <input type="checkbox"/>		1.2 OBJETO DE TRAMITE: INICIAL <input checked="" type="checkbox"/> PRÓRROGA <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE <input type="checkbox"/> RE VALIDACIÓN <input type="checkbox"/> OTRAS ACTUACIONES <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____	
1.3 MODALIDAD LICENCIA DE URBANIZACIÓN a. DESARROLLO <input type="checkbox"/> b. SANEAMIENTO <input type="checkbox"/> N.A. c. REURBANIZACIÓN <input type="checkbox"/>		1.5 MODALIDAD LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN g. OBRA NUEVA <input type="checkbox"/> f. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL <input type="checkbox"/> <small>Regulado en el numeral 1.3.3 del Decreto de Gerencia Administrativa y Modernización</small> h. DEMOLICIÓN <input type="checkbox"/> • TOTAL <input type="checkbox"/> • PARCIAL <input type="checkbox"/> b. AMPLIACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> c. ADECUACIÓN <input type="checkbox"/> d. MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/> e. RESTAURACIÓN <input type="checkbox"/> h. RECONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> i. CERRAMIENTO <input type="checkbox"/>	
1.4 MODALIDAD LICENCIA DE SUBDIVISIÓN a. SUBDIVISIÓN RURAL <input type="checkbox"/> b. SUBDIVISIÓN URBANA <input type="checkbox"/> N.A. c. RELOTEO <input type="checkbox"/>			

2. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE	
Nombre: <u>Mayra Alexandra Hernandez</u> No. Teléfono: <u>3174873267</u>	Dirección de Inmueble: <u>Calle 72A N° 26-17</u> Correo Electrónico: <u>mayraalexandra.hr@gmail.com</u>

3. IDENTIFICACION DEL ENCARGADO DE LA REVISIÓN	
FUNCIONARIO DE LA CURADURÍA O LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE REALIZAN LA REVISIÓN:	
Nombres: <u>Diego Andres James</u> Fecha: <u>23/Oct/20</u>	No. Radicación: <u>68081-1-20-0276</u> <u>23/Oct/20</u>

4. CONDICIÓN DE LA RADICACIÓN

RESPUESTA DEL AUDITADO:

De acuerdo con lo determinado en la observación, se manifiesta que no es cierto que el Curador Urbano haya incurrido en error en el diligenciamiento del formato revisión de información de proyectos de fecha 22 de octubre de 2020 del trámite radicado bajo el No. 68081-1-20-0276, al no considerarse el trámite de reconocimiento y solo aparezca el de construcción, ya que es conducente aclarar que el trámite se inició en este despacho solo y exclusivamente como solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación. Sin embargo, la solicitante mediante comunicación de fecha 6 de noviembre de 2020 dirigida a esta Curaduría y visible a folio 28 del expediente, solicitó que se adicionaría al trámite existente la solicitud de reconocimiento de la existencia de la edificación, como se evidencia a continuación:

 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 45 DE 53

Curaduría Urbana Barrancabermeja Arq. Guillermo Serrano Carranza	1	RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR AUDITORIA ESPECIAL GESTIÓN DEL CURADOR URBANO VIGENCIA 2021 PLAN GENERAL DE AUDITORIA DEL AÑO 2022 - OFICIO CONTRALORIA No. 001108 DEL 13 DE MAYO DE 2022 CON RADICADO INTERNO CUB-R-1431-22 DEL 13 DE MAYO DE 2022.
--	---	--

Barrancabermeja, 06 de noviembre- octubre de 2020

Señores:
CURADURIA DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja

Asunto: Solicitud

Cordial saludo Señores:

De acuerdo al radicado N°. 68081-01-20-276, muy amablemente me permito informarle que el trámite que se solicita para el predio es trámite de reconocimiento y ampliación.

Agradezco su gestión y diligencia.

Cordialmente,



 MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ PINCON
 C.C. 37.576.598

Por lo anterior, a partir de dicha comunicación, el trámite de la solicitud de licencia de construcción en modalidad de ampliación se continuó adelantando en conjunto con la solicitud de licencia de reconocimiento de la existencia de la edificación, tal como se demuestra con la expedición de la Resolución 1-20-0276 “Por lo cual se concede la Licencia de: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN”, con el cumplimiento de los requisitos legales.

En este sentido, no se observa razón jurídica o de procedimiento alguno que implique deficiencia en el diligenciamiento del formato revisión de información de proyectos, por lo que se solicita se REVOQUE la presente observación.

CONCLUSION Y ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

En la respuesta, el Curador manifiesta que “no es cierto que el Curador Urbano haya incurrido en error en el diligenciamiento del formato revisión de información de proyectos de fecha 22 de octubre de 2020 del trámite radicado bajo el No. 68081-1-20-0276 “. Bueno, en primer término decir que se está hablando de un trámite de fecha 23 de octubre y no del 22, y segundo; poner en contraste la evidencia de los observado que dice que “ se encontró deficiencia en el diligenciamiento del formato revisión de información de proyectos, en el cual no se consideró el trámite de reconocimiento y solo aparece el de construcción. Lo anterior es contrario a lo establecido en la resolución 463 de 2017.



FORMATO DE REVISIÓN E INFORMACIÓN DE PROYECTOS

Revisión General: Decreto 1077 – Mayo de 2015 – Art.2.2.5.1.2.1.1 parágrafo 1)

Curaduría Urbana No. 1 O Autoridad Competente _____

Ciudad: Barrancabermeja

1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD	
1.1 TIPO DE TRAMITE: A. LICENCIA DE URBANIZACIÓN <input type="checkbox"/> B. LICENCIA DE PARCELACION <input type="checkbox"/> C. LICENCIA DE SUBDIVISION <input type="checkbox"/> D. LICENCIA DE CONSTRUCCION <input type="checkbox"/> E. INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO <input type="checkbox"/> F. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> G. OTRAS ACTUACIONES <input type="checkbox"/>	1.2 OBJETO DE TRAMITE: INICIAL <input type="checkbox"/> PRÓRROGA <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE LICENCIA <input type="checkbox"/> RE VALIDACIÓN <input type="checkbox"/> OTRAS ACTUACIONES <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____
1.3 MODALIDAD LICENCIA DE URBANIZACIÓN a. DESARROLLO <input type="checkbox"/> b. SANEAMIENTO <input type="checkbox"/> N/A c. REURBANIZACIÓN <input type="checkbox"/>	1.5 MODALIDAD LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN a. OBRA NUEVA <input type="checkbox"/> b. AMPLIACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> c. ADECUACIÓN <input type="checkbox"/> d. MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/> e. RESTAURACIÓN <input type="checkbox"/>
1.4 MODALIDAD LICENCIA DE SUBDIVISION a. SUBDIVISION RURAL <input type="checkbox"/> b. SUBDIVISION URBANA <input type="checkbox"/> N/A c. RELOTEO <input type="checkbox"/>	

2. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE	
SOLICITANTE: Nombre: <u>Mayra Hernandez</u> Dirección de Inmueble: <u>Calle</u> No. Teléfono: <u>3174873267</u> Correo Electrónico: <u>mayrao</u>	
3. IDENTIFICACION DEL ENCARGADO DE LA REVISIÓN	
FUNCIONARIO DE LA CURADURÍA O LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE REALIZAN LA REVISIÓN: Nombres: <u>Diego Andrea James</u> Fecha: <u>23/01/20</u> No. Radicación: <u>23/01</u>	
4. CONDICION DE LA RADICACION	

En cuanto al oficio de la clienta en fecha noviembre 6 de 2020 se tiene, según análisis de la respuesta y contradicción del hallazgo número 7 que “Este elemento de defensa tampoco resulta admisible en virtud de lo que el texto del oficio refiere, pues no lee en el que solicitud de adición a un trámite. En ella lo que se lee es que la clienta, en fecha 6 de noviembre de 2020, le informa al Curador que lo solicitado para el predio es un trámite de reconocimiento y ampliación, lo cual coincide con la cliente dejo de manifiesto desde el inicio del trámite en fecha 23 de octubre de 2020, según formulario único nacional que ya se expuso en éste análisis de la respuesta del Curador a la observación”

Este orden de cosas mostradas y a la luz de la normativa base para el ejercicio de la función pública del Curador que es muy clara en determinar que todo trámite se ajustará a los procedimientos ley y formatos adoptados, se mantiene lo observado y se configura un hallazgo administrativo.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 47 DE 53	

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar la Rendición de Cuentas de la vigencia 2021

3.3.1 El objetivo específico 2, que corresponde a Evaluar la rendición de la cuenta SIA, vigencia 2021 del Curador Urbano, se contrastó su contenido teniendo como criterio su evaluación y como fuente de criterio el marco legal consistente en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 027 DE 13 DE FEBRERO DE 2019. Mediante la cual se reglamenta la Rendición de la cuenta electrónica.

Desarrollo de las conclusiones principales del tema específico

Se pudo comprobar a través del Sistema de Rendición de Cuenta que el Curador Urbano de Barrancabermeja rindió Cuenta Anual Consolidada vigencia 202101, correspondiente al período entre enero 1° al 31 de diciembre de 2021 y la presentó en febrero del año 2022, conforme a los plazos establecidos en la Resolución No. 027 de 2019 de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

De acuerdo a todo lo anterior y con base PAPEL DE TRABAJO PT 26-AF EVALUACIÓN RENDICIÓN DE LA CUENTA, dio un resultado de cumplimiento en rendición y revisión de la cuenta con un **puntaje de 81,3** el cual da un **concepto de la cuenta** a emitir de **FAVORABLE**.

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	62,5	0,3	18,75
Calidad (veracidad)	87,5	0,6	52,50
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			81,3
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015		MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01

Hallazgo Administrativo (9).

El señor Curador Urbano de Barrancabermeja no diligenció correctamente la información que debía contener el formato f24 de la rendición de la Cuenta anual Consolidada a 31 de diciembre en la plataforma electrónica SIA Contraloría. En el formato dejó de reportar trece (13) acciones correspondientes al plan de mejoramiento vigente para el periodo rendido, que es corte a 31 de diciembre de 2021. Este plan fue suscrito por Curador con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja dentro de la vigencia a rendir; en fecha enero 27 de 2021; razón por la cual debía estar contenido en precitado formato. Lo anterior, contraviene la resolución administrativa No. 027 de 13 de febrero de 2019, mediante la cual se reglamenta la rendición de la cuenta electrónica en la plataforma SIA Contraloría.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

Sea lo primero señalar que la Contraloría Municipal mediante el **oficio 001103** con radicado interno **CUBR-0972-21 del 21 de diciembre de 2021** remitió el **“Informe definitivo de la Auditoría especial de la gestión del Curador Urbano de la vigencia del 2020”** otorgando al Curador Urbano de Barrancabermeja un término de quince (15) días hábiles para la presentación del correspondiente “Plan de mejoramiento”.

Es de notar que en dicho **“Informe definitivo de la Auditoría especial de la gestión del Curador Urbano de la vigencia del 2020”** en el numeral **3. Anexo. Título: “3.1 Cuadro de hallazgos curador vigencia 2020”** se estableció que se establecieron un total de **ocho (8) hallazgos** y no de trece (13) como se señala en la presente “Observación Administrativa (9)”

3. ANEXOS
3.1. CUADRO DE HALLAZGOS CURADOR VIGENCIA 2020

OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	8	
2. DISCIPLINARIOS		
3. PENALES		
4. FISCALES		
• Otros		
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Otros		
5. SANCIONATORIO		
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	8	

SANDRA PAOLA LEON DIAZ
Firmado digitalmente por SANDRA PAOLA LEON DIAZ
Fecha: 2021.12.21 09:28:42
+0500

Control Fiscal, con Eficacia y Transparencia
Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001
Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

A su vez desde este despacho oportunamente se remitió al correo electrónico del órgano de control fiscal el oficio CUB-E-0070-22 del 12 de enero de 2022 mediante el cual en cumplimiento al término establecido para la presentación del Plan de mejoramiento de la Auditoría Especial a la gestión del Curador Urbano se presentó el correspondiente:

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 49 DE 53

1. Plan de Mejoramiento suscrito por el Curador Urbano, en original y copia. Un (1) folio 2. Archivo anexo con el formato del plan de mejoramiento en formato editable.

En respuesta a la información suministrada por este despacho en el oficio CUB-E-0070-22 del 12 de enero de 2022, la Contraloría Municipal mediante el oficio 000056 con radicado interno CUB-R-023122 del 28 de enero de 2022 señaló:

“(…) De acuerdo al análisis realizado en mesa de trabajo respecto del plan de mejoramiento correspondiente a la Auditoría de Gestión al Curador Urbano vigencia 2020, recibido en fecha 12 de enero de 2022; el equipo de Auditoría concluyó la No Conformidad del plan de mejoramiento presentado por el señor Curador Urbano con ocasión de las siguientes objeciones referidas a la integridad y coherencia:

1. Integridad: En el formato utilizado no se registró la totalidad de la información requerida, carece de todo dato pertinente al encabezado

2. Coherencia: La oportunidad del plazo para cumplimiento de metas no es aceptable, pues las fechas de iniciación y terminación de las acciones que plantea adelantar el Curador Urbano tendientes a subsanar o corregir los hallazgos negativos de orden administrativo son muy amplias para el tipo de acción que pretende realizar y el nivel de complejidad que describe

Por lo anterior; deberá el señor Curador realizar las correcciones respectivos y presentar una vez más el plan de mejoramiento al ente de control en los términos que señala la resolución 027 de 2019 (…)

En respuesta al oficio CUB-R-0231-22 este despacho remitió al correo info@contraloriabarrancabermeja.gov.co el oficio CUB-E-0378-22 mediante el cual se realizó la “Corrección de presentación plan de mejoramiento 2020 /CUB-R-0231-22” en el que acorde con la directriz señalada en el oficio 000056 del 28 de enero de 2022 y en cumplimiento al término establecido para la presentación del Plan de mejoramiento de la Auditoría Especial a la gestión del Curador Urbano vigencia 2020 dentro de la resolución 027 de 2019, se remitió ajustado el: 1. Plan de Mejoramiento suscrito por el Curador Urbano. Un (1) folio, Dos páginas) 2. Archivo anexo con el formato del plan de mejoramiento en formato editable.

El diligenciamiento de dicho formato presentado al órgano de control fiscal se desarrolla con base en la preforma descargada directamente de la plataforma digital “SIA Contralorías sistema integral de Auditorías” (<https://siacontralorias.auditoria.gov.co/?xmd=AccessAccounts&xf=200&xvig=2021>)

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 50 DE 53

01); siendo el mismo formato f24 que fue presentado en la rendición de la Cuenta anual Consolidada a 31 de diciembre en la plataforma.

De acuerdo a lo anterior, queda claro que este despacho oportunamente diligenció de manera rigurosa y técnica el formato F24, por cuanto F24 se reportaron las ocho (8) acciones correspondientes al plan de mejoramiento vigente para el periodo rendido, que es corte a 31 de diciembre de 2021, cumpliendo con ello plenamente con lo señalado en la “Guía para la rendición de formatos” contenida en el portal web “Sistema General de Auditoría SIA Contralorías”, de conformidad con lo ordenado en la resolución 027 de 13 de febrero de 2019. En este sentido, se solicita se REVOQUE la presente observación administrativa, toda vez que el curador urbano rindió la cuenta oportunamente de conformidad con lo señalado en la Resolución administrativa de la Contraloría Municipal No. 027 de 2019 y no hay ninguna disparidad, ni mala intención entre lo actuado y lo rendido en la cuenta anual.

Anexos Observación 9

Formato F24 que demuestra el reporte

CONCLUSION Y ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

En la respuesta el auditado expone como elemento de contradicción un informe diferente al que dio origen a la observación en el presente informe. Se refiere el señor Curador al informe comunicado en diciembre del 2021, sobre el cual presentó plan de mejoramiento en 2022, en tanto que la cuenta que se objeta corresponde a la vigencia 2021, con corte a 31 de diciembre del 2021. Esta evidencia y argumentos deja de manifiesto la falta de claridad en las fechas de corte y contenido de la información a rendir en el formato f24 en atención a las disposiciones del resolución administrativa número 027 de 13 de febrero de 2019, mediante la cual se reglamenta la rendición de la cuenta electrónica en la plataforma SIA Contraloría y se establecen las fechas de corte. En este escenario, resulta comprensible para el ente de control la causa de la falta del reporte trece (13) acciones en el formato f24 de la rendición de cuenta 2021, las cuales conforman el plan de mejoramiento suscrito por el Curador en fecha enero 27 de 2021. Conviene entonces dejar claro que si la vigencia a rendir es 2021 y está tiene un intervalo comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre 2021, cualquier compromiso que éste dentro de dicho rango debe ser incluido en el reporte de la vigencia, lo cual no ocurrió en el caso que se trata la observación, por lo cual se ratifica la observación que manifiesta que “ El señor Curador Urbano de Barrancabermeja no diligenció correctamente la información que debía contener el formato f24 de la rendición de la Cuenta anual Consolidada a 31 de diciembre en la plataforma electrónica SIA Contraloría...” y se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo (10).

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	VERSIÓN : 01	PÁGINA 51 DE 53

El señor Curador Urbano de Barrancabermeja incurrió en error al diligenciar el formato f24A de la rendición de cuenta en la plataforma electrónica SIA Contraloría con corte a 31 de diciembre de 2021, en la columna correspondiente a “*fecha de iniciación*” que exige la resolución administrativa 027 de 2019 con fines evaluativos. En todos los campos de dicha columna se reporta una fecha de iniciación que no resulta coherente con la fecha de suscripción de los compromisos, en esta se lee “2019” y el plan se suscribió en el “2021”

RESPUESTA DEL AUDITADO:

En cuanto a esta observación, se aclara que la inconsistencia de la fecha de inicio del plan de mejoramiento, se trata de un error meramente formal que puede ser corregido sin que ello afecte su contenido ni su cumplimiento en el tiempo establecido.

Frente a lo anterior, el legislador fue previsible y determinó la forma de subsanar errores simplemente formales, así lo estableció en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)"

Conforme con lo dicho anteriormente, no se observa razón jurídica o de procedimiento para determinar que lo enunciado sea una Observación con incidencia administrativa, sobre todo cuando se han originado simples errores formales. Sin embargo, se reitera frente a posibles errores de digitación, que es inevitable se puedan presentar, por cuanto las personas que realizan el servicio público, por lo tanto, los errores simplemente formales de digitación o de otra índole se pueden presentar, aún en los actos administrativos y de auditoría que emite la Contraloría Municipal.

En este sentido, queda claro que este despacho oportunamente diligenció de manera rigurosa y técnica el formato F24, por cuanto si bien se presentó un error meramente formal de digitación también lo es que se dio cumplimiento con lo señalado en la “**Guía para la rendición de formatos**” contenida en el portal web “Sistema General de Auditoría SIA Contralorías”, de conformidad con lo ordenado en la **resolución 027 de 13 de febrero de 2019**. Por lo anterior, se solicita se REVOQUE la presente observación administrativa, toda vez que el curador urbano rindió la cuenta de conformidad con lo señalado en la Resolución administrativa de la Contraloría Municipal No. 027 de 2019 y no hay ninguna disparidad, ni mala intención entre lo actuado y lo rendido en la cuenta anual.

Anexos Observación 10
Sin anexos.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 52 DE 53	

CONCLUSION Y ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

En la respuesta el señor Curador Urbano de Barrancabermeja tiene en primera instancia la manifestación que lo observado es un error meramente formal que puede ser corregido y éste ente de control desconoce la corrección posible referida, por lo cual no es de recibo. De igual manera, en la segunda parte de la respuesta dice que *“En este sentido, queda claro que este despacho oportunamente diligenció de manera rigurosa y técnica el formato F24, por cuanto si bien se presentó un error meramente formal de digitación también lo es que se dio cumplimiento con lo señalado en la “Guía para la rendición de formatos” contenida en el portal web “Sistema General de Auditoría SIA Contralorías”, cuando el tema tratado en la observación se refiere a un formato distinto, que es el F24A. Así las cosas, el equipo auditor carece de elementos para atender la solicitud de revocatoria de lo observado, por lo que se mantiene dando origen a un hallazgo administrativo.*

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Revisar Planes de Mejoramiento que tengan relación con el asunto objeto de la auditoría.

3.4.1 El plan de mejoramiento se revisó conforme a lo establecido en la resolución 027 de 2019

Desarrollo de las conclusiones principales del tema específico

De acuerdo con el PAPEL DE TRABAJO PT 03-PF EVALUACION PLAN MEJORAMIENTO, obtuvo un puntaje **80**, por lo que se emitiendo un concepto de **CUMPLE**

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	75,0	0,80	60,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	80,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-288	
NTC ISO 9001:2015	MODELO 18-AC ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORIA AC	PÁGINA 53 DE 53	

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Establecer beneficios del proceso auditor

No hubo lugar a beneficios dentro del presente ejercicio auditor.

4 TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	10	
2. DISCIPLINARIOS		
3. PENALES	0	
4. FISCALES	0	
5. PASF	0	
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	10	